

367



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGÓN**

**CONSECUENCIAS JURIDICAS EN MATERIA PENAL  
DERIVADAS DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL EN  
EL DERECHO DE VIVIENDA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MIGUEL ROBERTO PÉREZ LEÓN**

274218

**ASESOR :**

**LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres :  
NICOLAS ERASMO PÉREZ ZARCO  
ROSA MARÍA LEÓN DE PÉREZ.

A quienes nunca pagaré sus esfuerzos y desvelos desinteresados  
por hacer de mi un hombre útil a la sociedad.

Con amor y cariño, en reconocimiento de su abnegación.

Con inmenso amor a mi esposa Sra. :  
**MARÍA EVA CISNEROS DE PÉREZ**  
Esposa y madre maravillosa compañera  
en mis penas y alegrías que con su ejemplo me  
ha sabido infundir ánimo y fortaleza para terminar  
esta obra.

A mis Hijos:

NELLY ADRIANA

DIANA ELIZABETH

JAVIER ARTURO

Como ejemplo de lo que puede la voluntad.

A mis Hermanas y sobrino:

LUZ LAURA

MARÍA DEL PILAR

EDUARDO DANIEL

En espera de que sigan el mismo camino.

A mis maestros, quienes desinteresadamente  
han compartido sus conocimientos  
en la esperanza de lograr mejores  
profesionistas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México  
Campus Aragón, que se encuentra donde estén los  
Universitarios, con deseos de preparación, para lograr  
una mejor Nación

A mis compañeros y amigos.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	I
<b>CAPITULO I CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES</b> .....	1
1. DERECHOS HUMANOS .....	14
2. CONCEPCIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. ....	20
3. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA GARANTÍA. ....	28
4. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. ....	34
<b>CAPITULO II GÉNESIS DEL DERECHO A LA VIVIENDA COMO GARANTÍA     CONSTITUCIONAL</b> .....	41
1. GARANTÍAS ESPECÍFICAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL.....	48
2.- ETIOLOGÍA DEL ARTICULO 4º PÁRRAFO 6º (TEXTO VIGENTE) CONSTITUCIONAL. ....	51
2.1. DIARIO DE DEBATES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ....	54
<b>CAPITULO III INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE VIVIENDA</b> .....	73
1. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 4º PÁRRAFO 6º DE LA CONSTITUCIÓN. ....	74
2. INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN MÉXICO.....	86
2.1 CÓDIGO CIVIL .....	88
2.2. LEY GENERAL DE POBLACIÓN. ....	89
2.3. LEY FEDERAL DE VIVIENDA. ....	92
3. CASOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN EN EL DERECHO DE VIVIENDA. ....	95
3.1. INFONAVIT. ....	95
3.2. FOVISSSTE. ....	96

**CAPITULO IV CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN MATERIA PENAL, DERIVADAS DEL  
ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO DE VIVIENDA. ....97**

**1 .CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
RELACIONADAS CON EL DERECHO DE VIVIENDA. ....98**

**2. RESPONSABILIDAD PENAL. ....107**

**3. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO. ....109**

**4. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS. ....110**

**CONCLUSIONES . ....113**

**BIBLIOGRAFÍA. ....117**

**LEGISLACIÓN CONSULTADA.....119**

**OTRAS FUENTES.....119**

---



---

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país se estructura por cuanto a su contenido en dos partes: la dogmática y la orgánica. En la primera categoría se establecen las garantías individuales y, en la segunda, se estructuran las funciones de los órganos del Estado.

En el caso de las garantías individuales, se establecen a favor del gobernado sendas protecciones sobre sus derechos fundamentales para efecto de que en su vida en sociedad tenga la certidumbre y seguridad jurídica de que en el desarrollo de su personalidad humana y la consecución de sus metas, los órganos del Estado respetarán sus derechos consubstanciales.

Los derechos del hombre son reconocidos por el Estado de manera explícita como en el caso de la Constitución Federal de 1857; o bien, de manera implícita, como sucede en la Constitución vigente. Al ser reconocidos por el Poder Público y dada su importancia, éste le otorga al gobernado garantías para la protección de sus derechos esenciales como la vida, la libertad, la propiedad o la seguridad jurídica.

La población, o mejor dicho, los gobernados como elemento fundamental del Estado, se establecen en un territorio determinado y construyen poblados o ciudades. En el caso de la vivienda, día con día se presentan problemas derivados de poder construir u obtener una, porque los medios económicos son insuficientes para ese efecto.

---

La propiedad y el derecho a la vivienda son bienes que salvaguarda el Pacto Federal a rango de prerrogativas individuales, en los artículos 27 y 4º, respectivamente.

En el caso del artículo 4º párrafo 6º, se prevé y garantiza al gobernado y su familia el derecho a una vivienda digna y decorosa, dejando a la ley secundaria los mecanismos y procedimientos jurídicos para hacer accesible este derecho. En los mismos términos el artículo 123 de la Ley Suprema, le da la categoría de derecho social a la oportunidad de la clase trabajadora (obreros y burócratas), de obtener una vivienda.

El Estado como obligado frente al titular de la garantía, no tiene el deber de construir o regalar casas-habitación para sus gobernados; la garantía individual de igualdad sobre el derecho de vivienda se traduce en la obligación a cargo del estado de generar e instrumentar las leyes tendientes a conseguir ese fin, teniendo en cierta forma que participar disponiendo de recursos para ese propósito.

El gobernado, principalmente el trabajador, al tener la necesidad de adquirir una vivienda en los términos que le fijan las leyes de la materia, acude ante las autoridades correspondientes y se encuentran con una serie de trabas y contratiempos que obstruyen su intención de hacerse de un inmueble, ya para construirlo o bien habitarlo.

Es ésta la razón por la cual decidimos elaborar en este trabajo de investigación documental la tesis profesional que lleva por título **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN MATERIA PENAL DERIVADAS DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO DE VIVIENDA.”**

---

La presente investigación la dividimos para su estudio en cuatro apartados principales en los que se trata:

En el primero: el marco conceptual sobre los derechos fundamentales del hombre y las prerrogativas del gobernado, explicando de estas últimas su definición, elementos y clasificación.

Al segundo, corresponde el estudio de la etiología del actual artículo 4º, párrafo 6º, de la Constitución, en el que hacemos referencia a las garantías específicas de igualdad contenidas en dicho precepto, así como los argumentos que se esgrimieron por los integrantes del Poder Constituyente Permanente, a efecto de darle vida jurídica a la garantía que salvaguarda el derecho a la vivienda.

El tercer apartado, contiene el análisis detallado de la garantía individual sobre el derecho de vivienda y su proyección en los ordenamientos secundarios, incluyendo además el estudio detallado de la Ley Federal de Vivienda, legislación reglamentaria del tema objeto de esta investigación.

En el último, abordamos el tema objeto de esta investigación relacionado particularmente con el caso de los servidores públicos que encargados de dar un trato honesto a quienes acuden a ellos para solicitar o tramitar un crédito para construir, adquirir o remodelar un inmueble para casa habitación, dicho funcionario se aprovecha de su investidura ocasionando al trabajador daños y perjuicios patrimoniales.

---

En este mismo Capítulo presentamos nuestras consideraciones y sugerencias sobre la necesidad de aumentar las sanciones en los delitos en los que con motivo de la obtención de una vivienda por parte de los trabajadores, se ven involucrados los servidores públicos, y también incluir en las leyes especiales de la materia las conductas delictivas sobre ese tenor.

Por cuanto a la metodología a emplear en este trabajo, utilizamos la deducción y el análisis de los contenidos doctrinarios y legales consultados para el desarrollo de la misma, apoyándonos en la técnica de investigación documental.

---

---

## CAPÍTULO I

### CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Resulta axiomático, que los derechos del hombre nacen con éste, por ello desde su aparición se habla de derechos fundamentales, tales como derecho a la existencia, a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad, de su sustento y vivienda, así como el derecho a la integridad física y personal y otros semejantes.

Tales derechos no se pueden atribuir o justificar a alguna doctrina o escuela filosófica o jurídica determinada, por estar arraigados e implícitos a la persona humana. Posteriormente precisaremos las diferentes denominaciones que se atribuyen en los diferentes textos constitucionales a estos derechos.

"La historia de los derechos humanos es, en términos generales, la historia del género humano en su lucha incesante para el reconocimiento de tales derechos, iguales, inalienables e imprescriptibles. En diferentes épocas y lugares se ha combatido por el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, en la medida de la evolución civilizadora de las colectividades. Fieras batallas en pro de la libertad contra la barbarie y en guarda de los fueros de la persona humana, a través de los siglos, ponen de manifiesto la epopeya del ser humano por hacer prevalecer su dignidad, la cual consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Camargo, Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América; México: Cía. Edit. Excélsior, S.C.L., 1960; p. 5.

---

Debemos puntualizar, que el ser humano siempre se ha preocupado por dejar constancia de sus sufrimientos y anhelos de libertad a que se ha enfrentado con los mismos seres humanos enfermos de poder, y esto nos lo ha enseñado el devenir histórico plasmado en documentos escritos por aquellos hombres hambrientos de dejar constancia de las horribles injusticias que se han cometido a través de las diferentes épocas y países del mundo entero.

Prueba de lo anterior lo constituyen los innumerables movimientos revolucionarios ya conocidos, –que mencionaremos someramente en párrafos posteriores– que lucharon contra injusticias, actos inhumanos, etc., los cuales inspiraron a caudillos decididos a proteger los derechos del hombre dejando constancia en declaraciones solemnes plenamente reconocidas, aun en nuestros días, denotando prepotencias e impunidades, pero sobre todo conteniendo las reglas en defensa de los derechos fundamentales del ser humano.

Creemos importante remontarnos a tiempos en que existían sociedades o agrupaciones en las que obviamente era desconocido cualquier concepto de derechos individuales, sin embargo a medida que el ser humano se iba civilizando, su inteligencia aumentaba, preocupándose entonces por la organización del núcleo social. Así mismo al crecer el número de individuos se crearon verdaderos problemas de organización que se transmitían a través del lenguaje sus puntos de vista, conocimientos o experiencias sobre éstos.

Al avanzar la interacción de los conglomerados humanos al contacto con la naturaleza para su manutención y desarrollo, surge de forma imperiosa y necesaria, la necesidad de regular el comportamiento en sociedad y así establecer derechos y obligaciones.

---

Al respecto podemos citar como origen de formas de organización al antiguo Egipto, que se erige la figura del **FARAÓN**, con poder absoluto sobre sus súbditos, basado en el origen divino, donde la omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado.

"En la vieja Grecia, considerada la cuna del derecho constitucional, el filósofo Platón, en su libro tercero sobre las Leyes o de la Legislación, afirmaba que "puede decirse con razón, que hay de cierta manera dos clases de constituciones políticas, de las cuales nacen todos los demás: la una es la monarquía y la otra la democracia. La monarquía entre los persas, y entre nosotros los atenienses, la democracia, aparecen con todo el desarrollo posible; y casi todas las demás constituciones son, como decía, composiciones o mezclas de estas dos".<sup>2</sup>

"En base a la democracia, Grecia merece una indicación aparte ya que su organización se refiere a un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre; sin embargo y como señala el tratadista mexicano Ignacio Burgoa: "En Grecia el individuo no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder público, y tampoco gozaba de sus derechos fundamentales como persona reconocidos por la polis y oponibles a las autoridades, es decir, no tenía derechos públicos individuales".<sup>3</sup>

Remontándonos ya a la sociedad del imperio romano, surge la figura del **Pater Familias** como titular de los derechos que están bajo su protección, los cuales le son reconocidos por el Estado, y los puede ejercer libremente sobre los miembros de su familia,

---

<sup>2</sup> Citado por Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional; México: Edit. Harla, 1990; p. 6.

<sup>3</sup> *Ibidem*; p. 7.

---

sancionados judicialmente por el *ius Civile Quiritium*. Hablando de instrumentos que protegen los derechos de individuo, nace la **Ley de las XII Tablas**, revestida de un espíritu de libertad que asegura a cada ciudadano la libertad, propiedad y la protección de sus derechos, cabe hacer notar que en Roma los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas al ciudadano romano.

Durante el período Monárquico, los derechos del ciudadano romano se reducían a escuchar las decisiones tomadas por el rey y el senado. En la República la ley de las XII Tablas otorga la igualdad civil y los derechos políticos a la plebe, sin embargo la gestión de los asuntos públicos estaba en poder de las clases privilegiadas. Durante el imperio evoluciona el Derecho romano, y el derecho natural introduce la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres incluyendo a los extranjeros.

En la Edad Media e inclusive actualmente sigue la influencia en los instrumentos jurídicos de las instituciones romanas, y gracias al derecho natural, el cual consigna que los derechos del ser humano tienen su origen en él mismo y por consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana por ser el titular de los derechos eternos e inalienables, por lo que se pensó que la mejor forma de protegerlos era precisamente la creación de instrumentos que efectivamente se respetaran por todos los derechos fundamentales del hombre.

\*Hasta la aparición del Estado moderno los derechos humanos sólo tenían su fundamento en los principios abstractos del Derecho Natural. Con el Estado de Derecho

---



adviene la tutela de las garantías individuales y de las libertades fundamentales del hombre. El Derecho como producto social de la colectividad humana, que se impone a los hombres por la fuerza de la sociedad organizada, tiene una misión que cumplir: proteger, por medio de normas abstractas de carácter jurídico obligatorio, los fueros de la persona humana".<sup>4</sup>

En efecto las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa fueron los factores hondamente civilizadores en los respectivos países en que se produjeron. Pero fueron además, las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionales que llevaron a la implantación de la democracia liberal en muchos otros pueblos, en Europa, en Hispanoamérica y en otros continentes. Pues bien, todas concreciones constitucionales de ese tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la creencia en unos derechos fundamentales del hombre, que están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste, y entienden que uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la efectividad de tales derechos".<sup>5</sup>

"El ser humano, que es la más digna de todas las naturalezas, nace con derechos innatos. Tales derechos connaturales o humanos, o simplemente naturales, regulan el ejercicio de las facultades que el hombre tiene como ente individual y social y constituyen, además, el fundamento –el conjunto de principios abstractos e inmutables de validez universal–, sobre el cual se yerguen las instituciones jurídicas políticas, económicas, sociales y culturales".<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit.; p. 7.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Íbidem; pp. 3 y 4.

---

Dentro del contexto histórico de los derechos fundamentales o garantías individuales –como veremos más adelante– se encuentran los más importantes momentos en la vida futura del ser humano como son: la declaración de independencia de los Estados Unidos de América, la Revolución Francesa, Española, y por qué no, también la de nuestro país que buscaban igualmente, Libertad y Justicia social.

La importancia de los movimientos que mencionamos en el párrafo que antecede, consistía en que los enfrentamientos y pérdidas de vidas humanas no quedaron en el olvido y sin trascendencia, sino que por el contrario se reconocieron plenamente los derechos por los que se luchaban en documentos constitucionales que fueron reconocidos tanto a nivel nacional como internacional como son: la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776; las Revoluciones Francesa, Mexicana y Española en 1789, 1810 y 1812 respectivamente.

Cabe mencionar que en los Estados Unidos, las colonias inglesas en América del Norte, aprueban una declaración de derechos, basada fundamentalmente en la libertad del ser humano, además que en las constituciones de las trece colonias se incluían derechos individuales. En estas constituciones se visualizaba en un futuro, la importancia de sus preceptos y un especial interés, no sólo para entender los orígenes y contenido de la Declaración Francesa, sino su contribución al proceso de constitucionalización de los derechos humanos y sus correspondientes garantías individuales.

---

"El interés de estas Declaraciones solemnes consiste en que el legislador ordinario no puede, o, en todo caso, no debería infringirlas. Se trata, en suma, de una traducción oficial de la primacía de los individuos en el Estado, así como de las bases fundamentales del orden individualista".

"La tradición de las Declaraciones de derechos ha nacido en América del Norte. Indudablemente, había habido precedentes ingleses (petición de derechos de 1628, Acta de *habeas corpus* de 1679, Bill de derechos de 1689); pero estas declaraciones inglesas tenían un carácter mucho más particular y concreto que las Declaraciones americanas y, sobre todo, que las francesas".<sup>7</sup>

"La Declaración de Derechos Francesa es, sin duda, el instante más culminante del proceso en la formación de un derecho positivo de la personalidad –privada, individual–; representa indiscutiblemente el momento crítico de la acción expansiva de aquel momento supremo en que la idea innovadora que entraña, se concreta en fórmulas jurídicas definidas, las cuales, bajo el influjo de un conjunto de causas diversas se difunden y propagan, reformando el sistema político de la Europa continental, y, de rechazo de una parte de América – la América Latina".

"Naturalmente la Declaración de Derechos, que se forjara en el calor y entusiasmo de una lucha política violenta, como expresión de un ideal acariciado, y fórmula de una gran victoria que interesaba a todos los pueblos, tuvo muy pronto su leyenda, su historia

---

<sup>7</sup> Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, 4ª ed.; Barcelona, España: Ediciones Ariel, 1971; pp. 206 y 207.

imaginada, su interpretación parcial sugestiva: historia, según convenía a la acción futura de su fuerza expansiva. Se ha visto en la Declaración de Derechos la expresión original del genio revolucionario; los hombres que hicieron de ella su musa viva, no tenían por que remontarse más allá de ella, y, por otra parte, no podía menos de referirla directa e indirectamente al movimiento general en que ellos mismos se estimaban colocados: el movimiento de ideas del siglo XVIII, sobre todo en Francia".<sup>8</sup>

"La Declaración de Derechos Francesa, no es un suceso que importe tan solo desde el punto de vista del desarrollo político de Francia. Hay en ella un problema de carácter universal; es un suceso que engrana en la total evolución jurídica del Estado, y que plantea, y resuelve, una cuestión histórica fundamental".<sup>9</sup>

No debemos soslayar, que el primer Estado en formular Declaraciones de Derechos humanos, con fuerza obligatoria para los representantes del pueblo, lo fue el Estado de Virginia.

"La Declaración de Virginia y las de los demás Estados particulares de América fueron las fuentes de la proposición de Lafayette. Pero no sólo han influido sobre él sino también sobre todos cuantos deseaban hacer que se adoptase una Declaración de Derechos. No debe olvidarse que las nuevas constituciones de los Estados particulares eran entonces muy conocidas en Francia".<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Jellinek, Jorge. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estudio Preliminar de Adolfo Posada*; Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1908; pp. 17 y 18.

<sup>9</sup> *Ibidem*; p. 21.

<sup>10</sup> *Ibidem*; p. 26.

---

"¿Cómo llegaron los americanos a formular las cláusulas legislativas de las Declaraciones?".

"Un examen superficial parece indicar una respuesta fácil. El nombre mismo señala las fuentes inglesas. El *bill of rights* de 1689, el *Habeas Corpus* de 1679, la *Petition of right* de 1627, y, por último, la *Magna Charta libertatum*, parecen los precursores indiscutibles del *bill of rights* de Virginia".<sup>11</sup>

Debemos señalar que la influencia de la Revolución Americana sobre la Francesa es de gran importancia, ambos sucesos son ciertamente considerados como trascendentes en la evolución política a nivel mundial. Sin embargo, en ese momento la Confederación de los Estados libres de la América del Norte no estaba en situación de dictar reglas de derecho con fuerza obligatoria para todas las demás colonias que se habían elevado al rango de Estados Soberanos, y así en la Declaración de Independencia únicamente aparecen expresados principios de Soberanía Nacional y derechos que puedan cambiar formas de gobierno.

"El resumen de los principios generales de la Carta Magna estadounidense se encuentran en el párrafo introductorio, citado por Alexis de Tocqueville, en su libro La democracia en América: 'Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, de establecer la justicia, de asegurar la tranquilidad interior de proveer a la defensa común, de acrecentar el bienestar general y de hacer durables para nosotros y para

---

<sup>11</sup> *Ibidem*; p. 58.

nuestra posteridad los beneficios de la libertad, hacemos, decretamos, y establecemos, esta Constitución para los Estados Unidos de América".<sup>12</sup>

\*Como consecuencia del ejemplo americano, la práctica de las Declaraciones de derechos se desarrolla en Francia. Todas las constituciones revolucionarias van precedidas de una declaración de derechos, y lo mismo ocurre con la Constitución de 1848, siendo la más célebre la de 1789. Se puede también señalar que, al finalizar la primera guerra mundial, las nuevas constituciones europeas iban precedidas de Declaraciones de derecho, como por ejemplo la Constitución de Weimar de 1919. Lo mismo ocurrió con la mayor parte de las constituciones que vieron la luz después de 1945".<sup>13</sup>

Recorriendo los momentos históricos importantes, llegamos a España, donde existían las mismas circunstancias que en Francia; un Estado monárquico sujeto a la suprema autoridad del rey, en quien recaían las potestades legislativa, ejecutivas y económicas, esto es, la potestad de dictar leyes y hacerlas ejecutar. Por ello el pueblo español, inspirados en el ideal político de la Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano en Francia, promulgan en 1812 la Constitución de Cádiz, sufriendo una violenta transformación la monarquía absoluta, dando paso a la monarquía constitucional de tendencia liberal y democrática.

---

<sup>12</sup> Citado por Calzada Padrón, Feliciano. Ob. Cit.; p. 24.

<sup>13</sup> Hauriou, André. Ob. Cit.; p. 207.

"Las Cortes de Cádiz fueron una réplica incruenta de la Revolución Francesa; ya que la Constitución de 1812 glosó y hasta tradujo artículos enteros de la Constitución Francesa de 1791".<sup>14</sup>

Los principios fundamentales, en forma general que se hacían patentes en todos estos movimientos eran los conceptos de nación, libertad, igualdad jurídica, libertad de pensamiento y expresión, separación de poderes, etc., los cuales encontraron terreno fértil en nuestro país y que inclusive sirvieron de ejemplo para incluirlos en nuestra Constitución vigente.

También quedó demostrada la necesidad de una Declaración de Derechos que debe gozar todo individuo, la cual debía incluirse en la Constitución al igual que la garantía de los mismos derechos que ya desde la Constitución Francesa de 1791, quedaron consagrados como preámbulo.

Como era de esperarse, al invadir nuestro país los conquistadores españoles, introdujeron sus costumbres así como parte de su legislación, sufriendo un gran cambio todas las formas de organización, al ser transformadas, sustituidas o simplemente impuestas.

Los acontecimientos que se daban en España, modificaban la posición de las diversas corporaciones durante el virreinato, se comentaba la forma en que el pueblo español, inspirado en la Declaración Francesa, se había rebelado en contra del despotismo y

---

<sup>14</sup> Sánchez Agesta, Luis. Historia del Constitucionalismo Español; Talleres de Prensa Española, 1947; p. 51.

absolutismo, esto repercutía en México al afirmarse: "La revolución de la Nueva España, hoy Estados Unidos Mexicanos, principió en 1808, cuando por efecto de la invasión hecha por los ejércitos de Napoleón, quedó aquella nación acéfala y entregada a los gobiernos populares que se establecieron en aquella época".<sup>15</sup>

Durante el transcurso del Movimiento revolucionario en México se fueron incrustando poco a poco en diversas constituciones catálogos sobre derechos humanos o garantías individuales, y es la de 1857 donde se incluye un apartado especial de derecho y libertades, al declarar que los derechos del hombre eran la base y el objeto de todas las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución (Art. 1º).

Finalmente, se promulga el 5 de febrero de 1917 nuestra Constitución que actualmente nos rige, la cual contiene un catálogo de derechos y libertades, semejante a la de 1857, con la salvedad que la que está en vigor amplió e innovó nuevos derechos, principalmente referidas a garantías sociales, así en su Título Primero, Capítulo I dice: "De las garantías individuales" y establece en el artículo primero:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

---

<sup>15</sup> Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 7ª ed.; Edit. Pax-México, 1983; p. 44.



"Nuestro código de 1917 habrá de estructurar ya a los derechos públicos individuales que en todas las cartas constitucionales del siglo XIX el Estado se limitaba a reconocer, como garantías que la propia Constitución otorga. En efecto, nuestra ley de '17 no intitula ya en primer capítulo: 'De los Derechos del Hombre'; lo denomina: 'De las Garantías Individuales; ya que para efectos jurídicos, y atendiendo a una época y lugar determinados, el propio pueblo ha de condicionar el otorgamiento de las referidas garantías".<sup>16</sup>

"Como las garantías no están ya restringidas a los individuos, sino que ahora comprenden también a las personas morales de Derecho privado y aun en ciertos casos a las de Derecho público, que propiamente no son individuos, ya no deben ser designadas como garantías individuales, sino más bien como garantías constitucionales o de derecho público".<sup>17</sup>

Únicamente, nos resta hacer un comentario con respecto a las dos últimas citas en las que muchos autores denominan de forma diferente las declaraciones de derechos contenidos en toda Constitución; por ejemplo Isidro Montiel y Duarte, Ignacio Burgoa y el propio autor de donde sacamos la nota les llaman "Garantías Individuales" y Luis Bazdresch prefiere citarlas como "Garantías Constitucionales" designándolos como derechos públicos subjetivos.

---

<sup>16</sup> Sayeg Heju, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano; México: Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C., 1974; p. 333.

<sup>17</sup> Bazdresch, Luis. Garantías Constitucionales, 3ª ed.; México: Edit. Trillas, 1986; p. 19.

---

## 1. DERECHOS HUMANOS.

Todo ser humano, al vivir dentro de un grupo social, necesariamente desarrolla interrelaciones de diversa índole con los demás individuos, las cuales son consecuencias de la compleja actividad cotidiana de la humanidad, por lo tanto estas relaciones deben ser reguladas a efecto también de asegurar un orden social, corresponde así a un Estado de Derecho, a través de leyes observar un respeto y vigencia a un orden jurídico, condición *sine-quantum* para que toda persona goce realmente de los derechos de igualdad, libertad y seguridad, principios éstos que se deben garantizar por el mismo orden jurídico. Para alcanzar dicho objetivo el Estado y los demás órganos encargados de administrar justicia, deben de respetar todas aquellas leyes y reglamentos que para tal efecto se promulgaron.

"El hombre ha nacido para la sociedad, en la que se encuentra los medios más propios para su conservación, su desarrollo y su perfeccionamiento. Inteligente y libre, es señor de sus facultades, dueño de sus acciones y responsable por ellas. En el seno de la sociedad, su libertad natural se encuentra limitada, unas veces por el derecho individual, otras por el derecho de la sociedad toda, que lo tiene perfecto, para procurar su conservación, su bienestar y su desarrollo progresivo. De esta manera, el hombre –salvo en casos excepcionales– no puede ser juez de su propio derecho y recurre a la sociedad para hacerlo efectivo. La sociedad tiene, por lo mismo, el deber de proteger a cada uno de sus individuos, asegurando a todos el goce perfecto y tranquilo de sus derechos. Tal es la alta misión del poder público que en nombre de la sociedad y como su mandatario debe llenar aquel objeto".<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Lozano, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre, 2ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1972; pp. 116 y 117.

Los Derechos Humanos, son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al ser humano, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino también respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales.

\*El concepto de los derechos del hombre data históricamente del siglo XVIII, cuando se solía asociar en especial (aunque desde luego no exclusivamente) con las Revoluciones Norteamericana y Francesa. En aquel tiempo, este concepto se expresó en términos enteramente políticos. El concepto más moderno de los derechos del hombre tal vez pueda asociarse (aunque tampoco exclusivamente) con la Revolución Rusa y es tanto económico y social como político. Es este concepto moderno tanto como la tradición clásica lo que debe considerarse como inspiración de esta disposición en el Estatuto. Lo que supone la transición de un concepto económico y social quizás pueda ilustrarse con una comparación entre un documento fundamental de la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Trabajadores y Explotados, adoptada por el Congreso ruso de los Soviets en enero de 1918<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Los Derechos del Hombre. Estudios y Comentarios en Torno a la Nueva Declaración Universal; México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1949; p. 24

---

"Los derechos del hombre son derechos universales y propiedades de los seres humanos como tales o como individuos del género humano, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentren, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son en realidad de la clase de la dignidad del hombre. En su quinta esencia consisten fundamentalmente en el solo hecho que incluye a todos o sea la propiedad de absoluta libertad para desarrollar hasta el máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo, para su autogobierno, seguridad y satisfacción más eficaces. En este trascendente derecho humano están implícitos todos los otros, o son aspectos diversos de éste, reabriendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias de las diferentes épocas".<sup>20</sup>

"Las grandes revoluciones políticas de la última parte del siglo XVIII, fueron como una explosión del descontento acumulado de los oprimidos o los aspectos de los derechos del hombre de los que más se había abusado en aquella época, fueron formulados en declaraciones y en estatutos de derechos, cuyas repercusiones se sintieron en todo el mundo durante el siglo siguiente".

"Pero más importante que la formulación de los derechos del hombre fue la nueva doctrina que proclamaba que el principal propósito de todos los gobiernos había de ser el conservar estos derechos y garantizarlos contra cualquier violación a los derechos universales del hombre, habían de aceptarse de allí en adelante como privilegios fundamentales de los ciudadanos del Estado, con derecho a la protección completa por todas las sanciones establecidas por el gobierno".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*; p. 28.

<sup>21</sup> *Ibíd.*; p. 29.

---

"Las Declaraciones de Derechos han nacido como la reacción contra un abuso cometido en el pasado y la garantía de que ese abuso no volverá a repetirse en el futuro. Son, al mismo tiempo que el reflejo del breviario político de una época, una acusación y una promesa. No es sorprendente, por tanto, que la humanidad de nuestros días vuelva a ensayar nuevas Declaraciones en las que se reafirma el respeto de las libertades esenciales del hombre, se consagren en definitiva los Derechos Económicos - Sociales de relativamente nuevo cuño, para sentar así un conjunto de principios fundamentales que sean garantía y norma de una convivencia justa y de una existencia digna y libre para todos".<sup>22</sup>

"Los Derechos Fundamentales, o simplemente Derechos del Hombre, pueden definirse como el conjunto de exigencias que derivan de la naturaleza de la persona humana y que ésta puede hacer valer ante la organización social para mejor cumplimiento de sus fines. Estos Derechos son anteriores y superiores al Estado en tanto que éste debe considerarse como un mero instrumento al servicio de la persona que lo trasciende en rango y jerarquía valorativas. En este sentido -y proyectados ya no hacia el hombre mismo, sino la estructura política de la sociedad- los Derechos del Hombre adquieren el carácter de valores políticos fundamentales y se convierten en principios básicos de cualquier forma de organización política".<sup>23</sup>

Como podemos darnos cuenta, la historia del proceso evolutivo del concepto de los derechos humanos, y de su consignación o reconocimiento en documentos de gran

---

<sup>22</sup> Campillo Sáinz, José. *Derechos Fundamentales de la Persona Humana; Derechos Sociales*. México: Edit. Jus, 1952; p. 3.

<sup>23</sup> *Ibidem*; p. 5.

---

trascendencia, se han reconocido primero a nivel nacional y después en el plano internacional, como es el caso de los movimientos ya mencionados: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y la tan conocida Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

De lo anterior, podemos afirmar que estas Declaraciones, han significado en su respectiva época, el parteaguas que marcaría el inicio de una nueva era en la protección de los Derechos Humanos, los cuales habrían de ocupar un lugar preeminente en las constituciones de todos los países, preconizando tanto el reconocimiento o como la promoción y tutela de los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano.

"Los derechos humanos, como lo asienta la Declaración Americana, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Esto significa que no es el Estado el creador de los derechos humanos, sino que es la Naturaleza misma la que ha dado al hombre, desde que éste existe derechos consustanciales a su propia naturaleza racional".

"Por manera que, en términos sencillos, los derechos humanos son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser, tales facultades son al mismo tiempo las que el hombre tiene como ente individual y como ente social, la cual es el conjunto de seres humanos que habitan la Tierra".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Camargo, Pedro Pablo. Ob. Cit.; pp. 3 y 4.

ilícita allegarse lo necesario para la manutención de sus familias. Esta extrema desigualdad ha hecho que desconfíe del propio gobierno y de los encargados de administrar justicia, por la prepotencia e impunidad con que se manejan.

De ahí, tal afirmación de que se avizore un futuro desigual aún más, y de que sigan sufriendo las clases más desprotegidas, ya que no cabe la menor duda que son el testimonio más fehaciente de la iniquidad, de la desigualdad y de la indignidad, en nuestra injusta sociedad actual.

Sin embargo, en base a nuestras experiencias pasadas, nuestra realidad presente y nuestras perspectivas futuras, no deben conducirnos a un pesimismo paralizante, ni a una actitud meramente contemplativa, sino por el contrario debemos imitar a nuestros próceres que nos dieron libertad y luchar en la medida de lo posible y de nuestra capacidad por recuperar nuestra dignidad ante los que nos han pisoteado, y con valor y honestidad está en posición activa y militan en pro de la defensa de los derechos y libertades del ser humano, para que en un futuro no lejano poder llegar a vivir una existencia digna de ser vivida.

## **2. CONCEPCIÓN FILOSÓFICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Las aspiraciones, inquietudes y deseos del hombre, han girado en torno a él, siempre con un solo fin, un solo propósito, constante e invariable, el de conseguir a toda costa la felicidad anhelada, inherente a su naturaleza humana, superándose como persona día con día justificando cualquier actividad por conseguir que sus derechos fundamentales les sean

---

respetados, en cuanto al espíritu y letra son consignados y deberán ser universalmente válidos y eficaces, pero por desgracia eso está todavía lejos de ser una realidad.

"Estas garantías o derechos –en su primer origen–, no son elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos, ni nacen como producto de una reflexión de gabinete. Son auténticas vivencias de los pueblos o de grupos que constituyen a éstos, quienes se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esta calidad".<sup>25</sup>

"Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social".<sup>26</sup>

"Lo que en castellano llamamos derechos humanos <derechos fundamentales del hombre> <derechos naturales> <derechos públicos subjetivos> <libertades fundamentales>, etc., encierra una problemática compleja y una historia azarosa. El mismo pluralismo de denominaciones nos da ya, en una primera aproximación, noticia de dificultad. Se encierran en esas simples palabras significados distintos, apoyados en fundamentos, deológicos filosóficos también diferentes".<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Castro, Juventino V. *Garantías y Amparo*, 9ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996; p. 3.

<sup>26</sup> Bazdresch, Luis. *Ob. Cit.*; p. 34.

<sup>27</sup> Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Derechos Fundamentales. Teoría General*; Madrid-Barcelona: Biblioteca Universitaria Guadiana. Guadiana de Publicaciones, 1973; p. 53.

---



"La concepción dualista, el análisis de los dos niveles en que aparecen en la sociedad y en la historia los derechos humanos, no supone por nuestra parte un neutralismo de meros observadores, sino simplemente un esfuerzo por entender mejor el fenómeno, evitando las confusiones que se producen. Suscribimos la posición del profesor Trugol en su estudio preliminar a los textos internacionales de protección a los derechos humanos: Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".<sup>28</sup>

Podemos afirmar que los seres humanos en cualquier parte del mundo, el fin que persiguen consiste invariablemente en convivir en sociedad para obtener su felicidad, por más diversos que sean sus caracteres, sus temperamentos o sus actitudes, inclusive sin distinción de raza, color, religión, etc., y así procurase para sí mismo los mayores beneficios posibles, para desarrollarse como persona humana.

"Dentro del ámbito cultural del mundo occidental, se ha dicho que la expansión y la observancia del principio del Estado de Derecho constituyen la única alternativa nacional y razonable frente a la intolerancia, la arbitrariedad, la injusticia y la violencia y por consiguiente la mejor garantía de los derechos humanos. Porque el Estado de Derecho está fundado en un doble ideal. Sea el que fuere el contenido del derecho este principio implica, primeramente,

---

<sup>28</sup> *Ibidem*; pp. 58 y 59.

que todo poder en el Estado, procede del derecho y se ejerce de conformidad con el derecho. En segundo lugar, supone que el derecho mismo se funda en un principio supremo, al respeto de la persona humana".

"Un Estado de Derecho es aquel Estado que está sujeto, en su legislación gobierno y administración, al imperio de la ley *lato sensu*, es decir el que abarca tanto a la ley escrita como a la norma no escrita. Con el agregado de una cierta filosofía política, el concepto de Estado de Derecho se transformó, de una fórmula técnica jurídica, útil desde luego para proteger al individuo contra las medidas arbitrarias del poder, en símbolo de la justicia con un alcance que rebase el ámbito exclusivamente forense".<sup>29</sup>

"Hemos dicho que todo hombre aspira a algo, que todo ser humano concibe determinados fines por realizar y que implican la manera de conseguir su felicidad particular; que normalmente es imposible siquiera representarse a un individuo que no tenga aspiraciones, propósitos y anhelos, hacia cuya verificación encauza sus esfuerzos vitales, subjetivos y objetivos. Por consiguiente, debe colegirse indubitablemente que la teleología de la vida del hombre normal es consubstancial a su propia índole y condición naturales".

"En otras palabras, la vida humana misma es, en esencia, la propensión de obtener la felicidad. Nadie actúa consciente y deliberadamente para ser infeliz. En la conducta inmanente y trascendente de todo hombre hay siempre un 'querer' o volición hacia la

---

<sup>29</sup> Cuadra, Héctor. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos*; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., 1970; p. 13.

---

consecución de propósitos o fines que denoten la felicidad, aunque ésta no se logre. De ahí que el vivir humano tiene como causa determinante el deseo y como fin la realización de lo deseado".<sup>30</sup>

Debemos puntualizar, retomando ideas del inicio de nuestro trabajo de investigación que es de vital importancia que desde tiempos anteriores en las Declaraciones de Derechos se da la debida importancia a la persona humana; por ejemplo en la Declaración francesa, entre otras cosas, afirma que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos y a la vez reconoce los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, encaminados a declarar principios que tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y la felicidad de todos.

Otro ejemplo notable lo constituye la Declaración Universal, proclamada como el ideal común a alcanzar por todos los pueblos y naciones, como una fuente de inspiración, tanto para la implementación y el respeto de los derechos y libertades del hombre, basado en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, promoviendo así el progreso social, y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, la justicia y paz social, reconociendo la dignidad intrínseca, y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, siendo esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

---

<sup>30</sup> Burgoa O., Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 3ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998; p. 10.

Hablar de Garantías Individuales, es tanto como decir que hay Derechos Humanos, Derechos del Hombre, Derechos Fundamentales o Garantías Constitucionales –como varios autores los denominan– esto equivale a afirmar que existen derechos que la persona humana posee, por el simple hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados, garantizados y reconocidos por un orden jurídico.

"Una de las condiciones indispensables, *sine qua non*, para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente la **libertad**, concebida no solamente como una nueva potestad psicológica de elegir propósitos determinados y escoger los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa sin limitaciones o restricciones que hagan imposible o impracticable los conductos necesarios para la actualización de la teleología humana".<sup>31</sup>

"Sin embargo, el hombre es un ser esencialmente sociable, o, como dijera Aristóteles, un *zoon politikon*, pues es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, equivaliendo, por tanto, a relaciones de diversa índole, sucesivas y de reaparición interminable. Ahora bien, para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas sociales; en una palabra, es menester que exista

---

<sup>31</sup> *Ibídem*; p. 13.

un Derecho, concebido formalmente como un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas".<sup>32</sup>

"Las anteriores elucubraciones han tenido como materia central al elemento 'persona humana' en relación con la sociedad y frente al orden jurídico. Pero además de la entidad individual, existen en el seno de la convivencia humana esferas de intereses que pudiéramos llamar colectivos, es decir, intereses que no se contraen a una sola persona o a un número limitado de sujetos, sino que afectan a la sociedad en general o a una cierta mayoría social cuantitativamente indeterminada. Frente al individuo pues, se sitúa el grupo social; frente a los derechos de aquél existen los derechos sociales".<sup>33</sup>

"En la actualidad, dentro de los sistemas democráticos, se va perfilando la doctrina del Bien Común, que, como veremos, no es sino la adecuada y debida síntesis entre la postura liberal – individualista y la colectivista".

"El concepto de Bien Común no es, sin embargo, de elaboración reciente. Ya Aristóteles y Santo Tomás de Aquino lo empleaban en sus doctrinas políticas, estimándolo el doctor Angélico como el fin a que debían tender todas las leyes humanas. No obstante, el Bien Común se ha revelado como una idea inexplicada en el pensamiento político de todos los tiempos, dándose por supuesto sin definirse o, al menos, sin explicarse. Es cierto que el ilustre estagirita consideraba como 'bien' aquello que apetece el hombre; pero esta consideración, más propiamente formulada en el terreno moral que en el social, no nos resuelve el problema

---

<sup>32</sup> *Ibidem*; pp. 17 y 18.

<sup>33</sup> *Ibidem*; p. 24.

político que estriba en fijar el alcance de dicho concepto y de su actualización como finalidad de la convivencia humana".<sup>34</sup>

"La justicia social, cuyo logro constituye el objeto primordial de la Revolución mexicana de 1910, no equivale sino al mismo Bien Común del que hemos tratado en el párrafo que antecede. Por ende, comprendiéndose ambas ideas dentro de un solo concepto esencial, la justicia social no es sino la síntesis deontológica de todo orden verídico y de la política gubernativa del Estado. Etimológicamente, la expresión 'justicia social' denota la 'justicia para la sociedad'; y como ésta se compone de individuos, su alcance se extiende a los miembros particulares de la comunidad y a la comunidad misma como un todo humano unitario".<sup>35</sup>

Por las ideas anteriormente expuestas, podemos concluir que si analizamos cualquier garantía individual consagrados en los veintinueve artículos de la Carta Magna, al menos los principios ahí consagrados cumplen con la expectativa que la norma atribuye a la protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y a su participación política social, o a cualquier otro aspecto a su desarrollo integral como persona, exigiendo el respeto de los grupos sociales y del Estado y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado.

Sin embargo en la actualidad, estos derechos consagrados en el orden jurídico no se respetan realmente y se vive constantemente en la incertidumbre por los altos índices de

---

<sup>34</sup> Ibidem; p. 37.

<sup>35</sup> Ibidem; p. 45.

delincuencia y a la constante violación a los derechos fundamentales del ser humano por la impunidad y corrupción de los órganos encargados de administrar justicia.

### 3. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA GARANTÍA.

El vocablo garantía tiene diversos significados; la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que su connotación es muy amplia, así la "garantía", equivale a un sentido *lato sensu* –aseguramiento o afianzamiento– pudiendo denotar también protección, respaldo, etc. Por ello se ha originado un gran número de acepciones de tratadistas y estudiosos del derecho.

"La locución que nos sirve de epígrafe en algunos textos constitucionales. En otros se dice 'garantía de los derechos', y en otros, 'garantías individuales'. En general, la palabra garantía se usa como sinónimo de protección jurídicopolítica, y suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o de un principio o se proclama su vigencia desde el punto de vista constitucional".<sup>36</sup>

"En principio 'garantizar' significa 'asegurar de un modo efectivo' con lo que se conserva y respeta la acepción primigenia del vocablo y aunque en derecho público el sustantivo garantía ha llegado a adquirir jerarquía de carácter constitucional por sí mismo, empezó siendo una forma especial, propia de los preceptos constitucionales y especialmente

---

<sup>36</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa; México: Ediciones de la Facultad de Derecho, U.N.A.M., Dirección General de Publicaciones, 1956; p. 67.

de las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano, aplicada siempre a estos derechos".<sup>37</sup>

"En la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de Ciudadano, de 1789, encontramos las siguientes disposiciones: 'Art. 12.- La Garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza, pues, se halla instituida en beneficio de todos y no para la particularidad de aquéllos a quienes es confiado'; 'Art. 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución'".

"Nos inclinamos a creer que los dos artículos transitorios de la Declaración de 1789 presenta el primer caso histórico de empleo de la palabra garantía con aplicación al derecho público en documentos constitucionales, y la encontramos en su acepción de respaldar, asegurar, consagrar o salvaguardar los derechos del hombre y del ciudadano, mediante una protección eficaz, que nace de la sociedad y que se lleva a cabo por el Estado y sus órganos".<sup>38</sup>

"En las declaraciones de los derechos efectuados en los Estados Unidos de América del Norte con anterioridad a 1789 no aparece el sustantivo garantía ni el verbo garantizar, aunque se encuentran en ellas otras formas de expresión que tienen igual significado. Por ejemplo, el artículo 3º de la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio

---

<sup>37</sup> ídem.

<sup>38</sup> íbidem; p. 68.



de 1776): 'que el gobierno es o debe ser instituido para el común beneficio, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad'.<sup>39</sup>

\*Es evidente que la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses, y de ellos las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados del siglo XIX. En los Estados Unidos los autores de El Federalista no consignan la palabra garantía, y Marshall, el gran **chief justice** que fijó en la Jurisprudencia los caracteres del constitucionalismo, no la empleó cuando en uno de sus famosos fallos dijo: 'El gobierno de los Estados Unidos es el de las leyes y no el de los hombres, y cesaría de merecer tal denominación si las leyes no estableciesen un remedio contra las violaciones de los derechos reconocidos'. Precisamente ese remedio institucional es lo que los franceses llamaron 'garantías'.

\*En la mayor parte de las constituciones del siglo XIX se advierte que el verbo garantizar es empleado en la acepción de reconocer y proclamar derechos cuya existencia se considera anterior a la Constitución y al Estado mismo. Lo único que los constituyentes se creen autorizados a hacer, respecto de ellos, es reconocerlos y darles estado jurídico, mediante disposiciones escritas, en las cuales se les consigna expresamente".<sup>40</sup>

No debemos soslayar, que son los movimientos sociales que ante la opresión del gobernante el pueblo lucha por causas que por lo general son justas, por ello siempre resultan victoriosos en virtud de que persiguen el bien común. En este orden de ideas, las

---

<sup>39</sup> ídem.

<sup>40</sup> *Ibidem*; pp. 70 y 71.

garantías individuales se consagran en la Constitución, para proteger, defender y salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano como lo establece el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental vigente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Ya desde la Constitución Política de 1812, nuestra nación se obliga a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y todos los demás derechos inherentes a la persona, así como asegurar el goce de estos derechos que propiamente se llaman "garantías individuales".

En la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, queda registrado como antecedente histórico la inclusión por primera vez de un capítulo especial, que específicamente enumera los derechos del hombre contenidos en un Estatuto orgánico provisional, y que bajo el rubro de Garantías Individuales señala: "Que la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad".

El maestro Alfonso Noriega, identifica a las garantías individuales con los llamados derechos del hombre, afirmando que estas garantías: "Son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que

---

permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social".<sup>41</sup>

"Sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales. Las garantías fundamentales son los establecidos, por los primeros veintiocho artículos de nuestra Carta Fundamental, las cuales, unas tienen el carácter de individuales, otras pueden estimarse sociales, y finalmente también están reguladas determinadas instituciones y entre estas últimas merecen destacarse las establecidas por los artículos 14 y 16 que pueden designarse genéricamente como 'garantía de justicia'".<sup>42</sup>

"Ahora bien, directa y primariamente, frente a los miembros singulares del Estado o gobernados, la autolimitación estatal y las limitaciones jurídicas a la actuación de las autoridades se revelan en las garantías individuales. Por tanto, éstas se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades, cuya actividad en todo caso se desempeña en ejercicio del poder y en representación de la entidad estatal".<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917; México: U.N.A.M., 1967; p. 111.

<sup>42</sup> Fix-Zamudio, Héctor. Juicio de Amparo; México: Edit. Porrúa, S.A., 1964; p. 58.

<sup>43</sup> Burgoa O. Ignacio. Ob. Cit.; p. 166.

ELEMENTOS  
DE LA  
GARANTÍA

Unilateral.- porque su existencia no requiere de la voluntad del particular, al que va dirigido o frente al que se realizó.

Imperativo.- se impone contra y sobre la voluntad en contrario del gobernado, quien tiene la obligación de obedecerlo, y sin perjuicio, de que lo impugne jurídicamente como corresponde.

Coercitivo.- si no se acata por rebeldía u oposición, se puede realizar coactivamente, incluso mediante la fuerza pública.

Deben necesariamente darse estos elementos a efecto de que sea un acto autoritario o de gobierno, en caso contrario será cualquier otra causa excepto un acto de autoridad.

Como lo hemos establecido en el punto que nos ocupa, garantizar equivale a asegurar, proteger, defender o salvaguardar, consiguientemente si la Constitución otorga garantías individuales a favor de todo gobernado, por ende, a éste se protege y respeta frente al poder público.

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Problema difícil resulta la clasificación de los derechos humanos o garantías individuales contenidos en nuestra Constitución, en virtud de que los criterios que se siguen, más bien son doctrinarios. "De ahí que no ha faltado quién considere, que todas las clasificaciones son insuficientes y empíricas y que más valdría renunciar al empeño que persiguen".<sup>44</sup>

No obstante, resulta útil estudiar su agrupamiento en diferentes categorías, para clasificar y ordenar, para el mejor entendimiento del contenido y alcance de cada uno de los derechos y libertades que la Constitución otorga a los gobernados.

"Para clasificar en términos generales las garantías individuales disponemos de dos criterios fundamentales: uno que parte del punto de vista de la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual, y otro que toma en consideración el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos que de la mencionada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado".<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Castán Tobeñas, José. *Los Derechos del Hombre*, 2ª ed.; Madrid: Edit. Reus, 1976; p. 25.

<sup>45</sup> Burgoa O. Ignacio. *Ob. Cit.*; p. 192.

---

Debemos insistir que la preocupación predominante es más teórico, por ello, el panorama clasificatorio que plantea la doctrina es bastante extenso en su conjunto. Toda clasificación constituye un instrumento o mecanismo de sistematización doctrinal, puesto que la misión de proclamarlos y garantizarlos corresponde al ordenamiento jurídico correspondiente.

\*Las garantías constitucionales protegen directamente los derechos humanos y por ende sus titulares son precisa y exclusivamente los hombres, ya aislados como personas físicas, ya reunidos como personas morales o de derecho privado o público, entre las cuales figuran particularmente los núcleos de población a que se refieren las fracciones VII y X del apartado noveno del artículo 27 de la Constitución. Por sus efectos y por sus finalidades peculiares, dichas garantías pueden ser clasificadas en tres grupos: primero, el de las que interesan esencial o principalmente a las personas; segundo, el de las que trascienden al beneficio social, y por último, el de las que atañen a la productividad de bienes; en la inteligencia de que son muy numerosas las que participan de las características de dos o de los tres de esos grupos; además, diversas garantías se agrupan bajo la designación de seguridad jurídica, que incluye las que integran la legalidad y los derechos especiales de los procesados<sup>46</sup>.

Otro esquema clasificador a nivel internacional es el que a continuación relacionamos:

---

<sup>46</sup> Bazdresch, Luis. Ob. Cit.; p. 35.

**\*a) Como Persona Individual**

- derecho a la vida
- derecho a la integridad personal
- derecho a la libertad y seguridad
- derecho al respeto de bienes.

**b) Como Miembro de una Comunidad Social**

- derecho a la instrucción
- derecho a contraer matrimonio y fundar una familia
- derecho al respeto de su vida privada y familiar
- derecho al respeto de su domicilio
- derecho al respeto de su correspondencia.

**c) Como Miembro de una Comunidad Política**

- derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- derecho a la libertad de expresión
- derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación
- derecho de participación en la gestión pública
- derecho a la garantía penal y procesal\*.<sup>47</sup>

\*Esta postura en favor de la internacionalización de la protección de los derechos humanos, superando los dogmas clásicos de nacionalidad y soberanía, se nos

---

<sup>47</sup> Varela Feijóo, Jacobo. *La Protección de los Derechos Humanos*; Barcelona, España: Edit. Hispano-Europea, 1972; pp. 105 y 106.

presenta en la evolución de la historia como la tercera de las fases que al respecto pueden señalarse, en visión panorámica, aunque no con un criterio excesivamente riguroso y límites precisos:

1ª La protección de los derechos humanos fundamentalmente como una concepción filosófica–iusnaturalista (aun sin olvidar precedentes tales como la Carta Magna inglesa de 1215, o las cartas pueblas, fueros y franquicias estamentales del derecho municipal y corporativo europeo hasta el siglo XV).

2ª La protección de los derechos humanos mediante la declaración y textos constitucionales del derecho interno (a partir de la Declaración de Virginia de 1776 y Declaración Francesa de 1789).

3ª La internacionalización de la protección de los derechos humanos (de manera clara desde la elaboración de la Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas)<sup>48</sup>.

\*Existen tres bases de clasificación que son las más ampliamente aceptadas en la doctrina: el carácter del sujeto titular de los derechos, el contenido o naturaleza de tales derechos y la importancia a valor intrínseco relativo de los mismos<sup>49</sup>.

\*El catálogo de los derechos del hombre que contiene la actual Constitución está conformado por dos diferentes declaraciones, a saber: una que concierne a la persona

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> Castro Cid, Benito De. *Dimensión Científica de los Derechos del Hombre*; Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979; p. 108.

---



humana, individualmente considerada, y, otra, que la contempla como integrante de un grupo social".<sup>50</sup>

"La primera de dichas declaraciones está integrada por las disposiciones del Capítulo I, Título primero, de la Constitución en vigor, se compone de tres grandes partes, las cuales comprenden los derechos de igualdad, libertad y seguridad".<sup>51</sup>

"En cuanto a la declaración de los derechos del hombre como integrante de un grupo social, de la cual forman parte los artículos 6, 27, 28 y 123, apartados 'A' y 'B' de la Constitución, se divide en cuatro partes que son: a) el régimen patrimonial (artículos 27 y 28); b) el régimen laboral (artículo 123 apartados 'A' y 'B', en general); c) el régimen familiar (artículo 123, apartado 'A', fracciones XXIV y XXVIII, en particular), y, d) el régimen de la información (artículo 6)".<sup>52</sup>

Nuestro actual texto constitucional, al igual que sus precedentes –y en general las constituciones modernas–, no jerarquizan y ordenan con método riguroso las garantías que en ellas se reconocen. Comúnmente, en las disposiciones constitucionales correspondientes, o se agrupan las garantías bajo rubros tradicionales, o –como ocurre en nuestra Constitución vigente– ni siquiera aparecen esas guías, sino que se mencionan los derechos fundamentales prácticamente en desorden".

"Inclusive en el texto de nuestra Constitución, en un mismo artículo se mencionan temas que se antojan distanciados unos de otros, o muy relativamente relacionados, dentro del Capítulo I, del Título Primero".<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 10ª ed., México: Edit. Porrúa, S.A., 1997; pp. 155–156.

<sup>51</sup> Ídem.

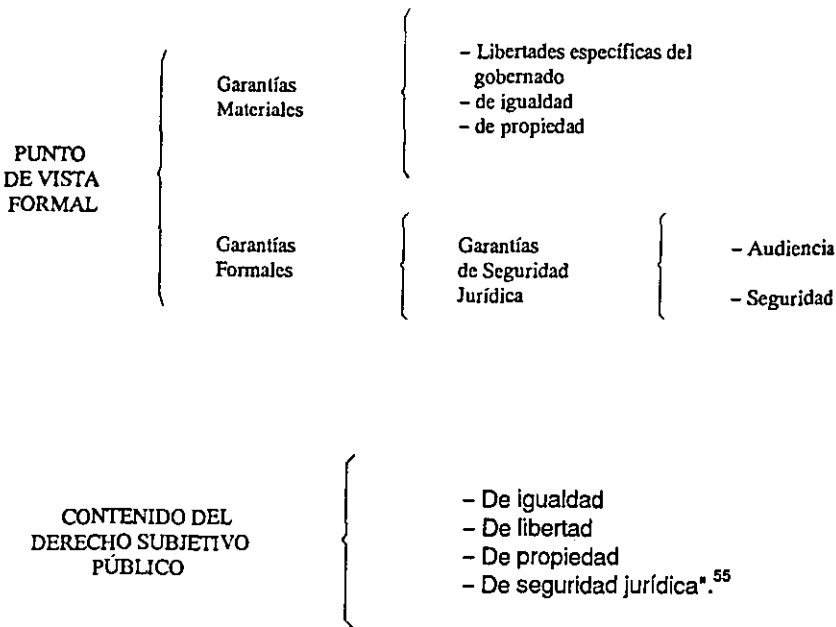
<sup>52</sup> Ídem.

<sup>53</sup> Castro, Juventino V. Garantías y Amparo, 9ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996; p. 30.

---

"Nuestros tratadistas por ello, suelen utilizar un sistema de agrupamiento, que comprende a las garantías constitucionales en los siguientes apartados generales: garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de propiedad y garantías de seguridad jurídica".<sup>54</sup>

Para una mejor comprensión del lector, a continuación haremos un esquema de clasificación de las garantías individuales, atendiendo a las observaciones del profesor Ignacio Burgoa:



<sup>54</sup> *Ibidem*; p. 32.

<sup>55</sup> *Cfr.*; *Ob. Cit.*; p. 194.

Finalmente, nos referiremos en forma general de algunos rasgos que caracterizan la clasificación de las garantías individuales que contiene nuestra Constitución; cabría destacar la considerable amplitud de su contenido que comprende los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, debemos hacer notar la confusión en el orden del catálogo de derechos, en virtud de que ciertas garantías completamente diferentes en su contenido u objeto, se encuentran mezclados con otros de naturaleza distinta, tal es el caso del artículo 27 que contiene disposiciones con un contenido eminentemente social y se encuentra incluido dentro del rubro correspondiente a los derechos individuales. La mejor ilustración de ello es que tanto los derechos sustantivos como adjetivos se encuentran diseminados a lo largo de tres títulos considerablemente distanciados entre sí. Concretamente los derechos civiles y políticos se tratan en tres diferentes capítulos (I, II y IV) de título primero, los derechos económicos, sociales y culturales encuentran lugar tanto en éste como en el título sexto, y los mecanismos de garantía se ubican en el capítulo IV del título tercero.

---

---

## CAPÍTULO II

### GÉNESIS DEL DERECHO A LA VIVIENDA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inaugura la época presente de la evolución de los derechos humanos, la cual emprende en forma paulatina la constitucionalización de prerrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural para los grupos sociales. La declaración mexicana sobre derechos humanos está contenida en dos partes: garantías individuales y garantías sociales.

"Al lado de los derechos individuales tradicionalmente considerados como valladar que impone a la sociedad una actitud de respeto ante la persona, se encuentran los derechos sociales como el conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la colectividad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para conducir una existencia digna de su calidad de hombre. Estos derechos miran de manera particular a la participación de los miembros de la colectividad en el bien común, y al derecho que cada uno de ellos tiene para que la sociedad le asegure un mínimo decoroso de bienestar que le permita atender al cumplimiento de sus fines superiores".

"En algunos casos será el Estado directamente quien deba proporcionar los elementos indispensables para que los hombres puedan cubrir sus necesidades y surgirán así los servicios de educación, y los derechos a la asistencia y a la seguridad social que tienden a la protección de los desvalidos y de los económicamente débiles".<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Campillo Sáinz, José. Ob. Cit.; p. 37.

La fortaleza de una sociedad se mide por la forma en que transcurre su vida. Para que una sociedad sea saludable y vigorosa debe constar con un mínimo de satisfactores que le permitan llevar un nivel de vida aceptable, alimentación, vestido adecuado y una vivienda decorosa.

La vivienda es un elemento esencial que brinda a la persona y a su familia seguridad, privacidad y abrigo de las inclemencias del tiempo. La vivienda debe ser agradable y confortable. El entorno natural y social del hogar también juega un papel de gran importancia.

Con la finalidad de alcanzar este derecho el Estado formula políticas de vivienda que requieren de la participación de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para atenuar la especulación del suelo a través del establecimiento de reservas territoriales, celebrando convenios de participación social, incrementando el acceso a créditos hipotecarios de interés social y llevando a cabo programas de regularización en la tenencia de la tierra, a efecto de dar seguridad jurídica a los que adquieren viviendas para su satisfacción y seguridad personal.

Para tal efecto existen organismos públicos, que su actividad principal consiste en la planeación desarrollo, construcción y adquisición de viviendas, a través de créditos que se autorizan a los que solicitan este tipo de prestación social como son:

---

INFONAVIT.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general.

FOVISSSTE.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promueve la construcción de Vivienda para los trabajadores al servicio de los poderes federales.

FOVIMI.- Fondo de Vivienda Militar, Promueve la construcción de vivienda para los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

FONHAPO.- Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, cuyo objetivo consiste en el otorgamiento de créditos para la adquisición de suelo, estudios y proyectos, urbanización y edificación, destinados a personas de bajos ingresos preferentemente no asalariados.

Así como los diversos organismos de vivienda de los estados y del Distrito Federal.

Creemos conveniente mencionar algunos antecedentes legislativos, por lo que se refiere a la garantía social de que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

En los Artículos del 3º al 9º y 12 y 23 del Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales, en asamblea general del 16 de diciembre de 1966; establece en el artículo 11 lo siguiente:

---

"Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

El artículo 3º de la Primera Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) del 24 de abril de 1972 establece:

"El Instituto tiene por objeto:

I. Establecer los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
- y
- c) El pago de pasivos contraídos por conceptos anteriores.

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores".

El artículo 234 de la ley del Seguro Social, en vigor desde el 1º de abril de 1973 señala:

---

"Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:  
Fracción III.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.

La necesidad de vivienda, históricamente ha sido un reclamo constante por los sectores más desprotegidos de la población. Por ello su carencia se traduce en un problema social, debido a las insatisfacciones que provoca y las frustraciones que genera. La vivienda es esencial en la estabilidad familiar y por ende una satisfacción en general para que la sociedad viva más tranquila.

Un elemento significativo en el concepto de seguridad familiar es el contenido del penúltimo párrafo del artículo 4º constitucional que señala:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Este párrafo al igual que el anterior del mismo ordenamiento, referido a la protección a la salud, reviste el nivel de garantía social, cuyos destinatarios son los núcleos familiares, y mediante leyes específicas permiten la actuación del Estado.

Retomando el párrafo que nos ocupa, la familia es un núcleo de personas con apellidos, intereses y necesidades afines, que pertenecientes a una misma organización social con obligaciones y derechos. De estos postulados derivan los beneficios de supervivencia o en caso contrario de su descomposición. De ahí que, si bien la vivienda correspondería en

---



principio a todo ser humano, el legislador en razón a su complejidad en sus relaciones naturales, lo reconoció como integrante de una familia y no lo individual, prescribiendo así al titular del derecho a la vivienda a "toda familia" y no precisamente a "toda persona", como es el caso de otros derechos que señala el mismo artículo.

Un antecedente, referente a la necesidad de vivienda lo constituye algunos documentos del Partido Liberal Mexicano de 1906, que establecían la procuración a familias asalariadas de asignar una vivienda satisfactoria. Este hecho, además de indicarnos la antigüedad y el origen social de este reclamo de la sociedad, representa también una proyección a considerarse en los preceptos de la Constitución de 1917. La vivienda representa una condición social, que incide directamente en el nivel y calidad de vida de la sociedad. La vivienda es una necesidad familiar básica, de cuya satisfacción dependen la alimentación, la salud y la educación.

Por ello el Estado debe procurar la participación de la sociedad en una acción conjunta, orientada y concertando acciones, orientadas a suplir las carencias de viviendas, con los sectores social y privado.

Nuestra Constitución Política ha logrado importantes avances en sus postulados sociales; entre ellos la vivienda, donde el Estado asume su papel regulando las actividades relacionadas a la asignación de viviendas, ya el Constituyente de 1917 consagró en el artículo 123 el derecho de los trabajadores a la vivienda en la fracción XXX, reconociendo el interés social de las cooperativas de vivienda de los asalariados.

---

No obstante, esta garantía a favor de los trabajadores, no era bien vista, ya que un gran sector de la población no tenían el carácter de asalariados y por ende no se les reconocía un derecho tan esencial, por lo que también era reducida la responsabilidad del Estado para facilitar los apoyos adecuados tendientes a dotar a toda familia de un techo indispensable.

En apoyo a la garantía multicitada e impulsando su efectividad se publica el 7 de febrero de 1984 la Ley Federal de Vivienda que establece los instrumentos y apoyos federales para llevar a cabo dicha garantía, entre los que se encuentran: la programación y evaluación de las acciones gubernamentales en materia de vivienda; la elaboración, operación y conducción de normas en materia de tierra para la vivienda; los estímulos y fomentos a la producción y distribución de materiales, tecnología y asistencia técnica; la normatividad para accesos a créditos y asignación de viviendas; la promoción y fomento de cooperativas y organizaciones de gestión solidaria, las bases del Sistema Nacional de Vivienda para la coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), con los sectores privado y social.

Así, el Estado emprende acciones tendientes a regular el rubro habitacional, y ya una vez incluido en el artículo 4º constitucional se abordan aspectos de planeación, programación, financiamiento, administración, ejecución en obras y prestación de estímulos, siempre buscando compaginar decisiones a nivel federal con los correspondientes en los niveles estatal y municipal, surgiendo instituciones, fondos y organismos, como INFONAVIT, FOVISSSTE y FONHAPO, entre otros –como los apuntados en párrafos anteriores–, y a la

---

vez que se han definido herramientas legislativas y legales correspondientes a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social que opera las políticas habitacionales y de urbanización definidas.

## **1. GARANTÍAS ESPECÍFICAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL**

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, este precepto había consagrado la libertad de trabajo, y por decreto del 27 de diciembre de 1974, dejó de referirse a dicha libertad, para instituir la libertad jurídica del hombre y la mujer, así como la protección legal tanto la organización como el desarrollo de la familia, y el derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos, desplazando la garantía anterior al artículo 5º constitucional.

Posteriormente el artículo 4º constitucional fue reformado para incluir en él los derechos a la salud, a la vivienda y a la protección de los menores. Por iniciativa presidencial del 28 de noviembre de 1979 se agregó un tercer párrafo que en la redacción actual, es hoy el último apartado, como se verá al final del presente punto en que se transcriba íntegramente el artículo en comento. Cabe mencionar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1983 fue incorporado el derecho a la protección a la salud.

"El mismo artículo 4º constitucional contiene, además, la declaración de que 'toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa', previniendo que será a fin de alcanzar tal objetivo".

---

"El derecho subjetivo que proclama tal declaración está subordinado, en cuanto a su goce y ejercicio, a las condiciones económicas y sociales que permitan su efectividad práctica, ya que sin ellas tal derecho se antoja onírico o quimérico. A mayor abundamiento, la obligación correlativa a tal derecho estará a cargo del Estado o de las entidades paraestatales que la legislación ordinaria determine, por lo que la declaración constitucional que comentamos no deja de ser un mero serio propósito para mejorar los niveles de vida de las grandes mayorías que integran la población mexicana".<sup>57</sup>

La vitalidad de nuestra Constitución ha permitido que recientemente, por decreto del 28 de enero de 1992, se incluyera una adición –como primer párrafo– al artículo 4º, que especifica el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, precisamente donde se fincan los niveles necesarios para el bienestar: la seguridad familiar; sentando así las bases para una consideración de una amplia proyección para el desarrollo social del país, que reconoce la composición pluricultural y pluriétnica de nuestra identidad nacional.

Los pueblos y comunidades indígenas, han padecido el estigma del atraso y la marginación por lo que si realmente se respeta y se lleva a cabo la adición mencionada que es el principio de una política indigenista, se estará por fin haciendo justicia a esta clase tan desprotegida y a la vez se respetarán sus derechos fundamentales, en virtud de que en muy contadas ocasiones los niveles de bienestar alcanzados por la sociedad mexicana han llegado a los grupos indígenas. La alta aspiración histórica de justicia social plasmada en la Constitución encuentra un elemento de negación en la situación real de los pueblos indígenas de México.

---

<sup>57</sup> Burgoa O. Ignacio. Ob. Cit.; p. 277.

Finalmente a continuación transcribiremos el texto del artículo 4º constitucional vigente:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

---

Es deber de los padres preservar el derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

## 2. ETIOLOGÍA DEL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO 6º ( TEXTO VIGENTE)

### CONSTITUCIONAL.

Hablar de las causas que originaron la inserción del párrafo referido al precepto constitucional es tarea difícil, ya que a lo largo de la historia del ser humano el anhelo ha sido el de proporcionar a su familia un techo seguro dónde alcanzar la felicidad y el desarrollo de sus integrantes. No obstante, trataremos de mencionar las más comunes y citar en los dos puntos siguientes las causas que realmente incidieron en el ánimo de los legisladores para elevar a rango constitucional el derecho a la vivienda.

Desde la antigüedad el hombre se allegaba los medios necesarios para la manutención de las personas que dependían de él, una de las cosas que más le importaba era el tener un lugar donde protegerse de los cambios climatológicos, prueba de ello fue que primero acondicionaron espacios conocidos como cuevas, como fue evolucionando la inteligencia humana, construían casa de las ramas de los árboles, de madera, etc.; hasta llegar a las modernas construcciones, donde el Estado ha sido rebasado por la población a la vez que no ha sabido implementar los programas que satisfagan la necesidad de vivienda, en virtud de que las políticas no son cuidadosamente dirigidas a la población que requiere de los apoyos que brindan las diversas Instituciones, pudiendo ingresar personas que tengan su necesidad satisfecha.

---

Es obvio que uno de los objetivos que perseguía el movimiento Revolucionario consistía en elevar el nivel de vida a través de la lucha por satisfacer las necesidades más elementales como son: casa, vestido y sustento; sin embargo, han sido pocos los logros obtenidos debido a que se han desprotegido a las clases más necesitadas de este derecho a la vivienda, ya que debido a malos manejos, no han llegado estos beneficios a los verdaderos destinatarios.

La preocupación por el advenimiento de una sociedad cada vez más democrática, participativa e igualitaria, en la cual se erradique la corrupción, la prepotencia, la impunidad y las injusticias que existen en los órganos de administración de justicia, y así poder apreciar en su justa dimensión la importancia cuantitativa y cualitativa que revisten los derechos y su protección jurídica en las leyes fundamentales, ha llevado al hombre a desconfiar de la justa aplicación de éstos y por ello a crear nuevos y variados mecanismos para asegurar y presionar el cabal respeto de los mismos.

Las principales causas que tomaron en cuenta los legisladores para incluir este párrafo al artículo 4º constitucional son de tipo económico-sociales, por ello para ubicar tan importantes prerrogativas era necesario consagrarlas en nuestra Carga Magna. Así el Estado reconoce plenamente derechos consubstanciales al hombre, teniendo éste el poder de exigir que en aras de su desarrollo familiar se haga justicia social.

En suma, la igualdad jurídica, se remonta al principio aristotélico que señala: "tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales", que aplicado a la realidad

---

actual de las sociedades humanas genera lo que hemos venido insistiendo que es: Justicia social. Este tratamiento desemboca en la implantación jurídica de las garantías sociales en favor de aquellos grupos o clases de más bajos recursos, y así asegurar la libertad de todos y cada uno de sus integrantes tratando de nivelar los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los gobernados, que a su vez exigirán respeto a quienes estén encargados de asegurar y garantizar las garantías individuales consagradas en el Pacto Federal.

Así el Estado y la sociedad se presentan como un binomio regido por el derecho, en donde las normas, en este caso las constitucionales, tienden a la salvaguarda de los derechos más importantes del hombre, entre los que se destacan para efectos de nuestro estudio la propiedad y, consecuentemente la vivienda.

Es indiscutible que las normas del Pacto Federal no pueden mantenerse estáticas, se requiere de un órgano que las actualice en atención a las necesidades que se presentan en la sociedad mexicana en un momento histórico de su desarrollo. A ese efecto el Poder Constituyente Permanente, o Constituyente Constituido, realiza la importante función de modernizar con responsabilidad los preceptos de la Ley Fundamental.

El hecho de que los gobernados requieran de una vivienda digna que no es fácil de adquirir por los costos que la misma representa, tomando en consideración a la clase trabajadora, la que obtiene como producto de su trabajo un salario que no le da acceso a la compra de inmuebles destinados a un hogar, motivó en el Constituyente Permanente el interés por:

---



1. Elevar a rango constitucional el Derecho a la vivienda digna y,

2. Establecer con base en la inserción constitucional las normas reglamentarias, y la infraestructura requerida a la materia de vivienda.

## 2.1. DIARIO DE DEBATES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 24 de septiembre de 1981, se dio lectura a una iniciativa que adiciona con un párrafo cuarto el artículo 4º constitucional, en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, planteada en los siguientes términos:

En sesiones recientes, los partidos políticos representados en esta H. Cámara de Diputados, han expresado su preocupación por el problema de la vivienda popular que cada día se acrecienta aún más.

El problema se le puede enfocar de diversas formas, siendo una el inquilinario, esto es que cada vez las rentas se han encarecido y no son suficientes las personas que construyen viviendas para satisfacer la demanda.

A continuación, transcribiremos la lectura que se realizó en esa sesión para elevar a rango constitucional el derecho de los mexicanos a contar con una vivienda digna y decorosa:

---

"Me voy a permitir dar lectura a esa iniciativa:

Iniciativa de adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango constitucional el derecho del pueblo mexicano a la vivienda digna y decorosa.

"Honorable Cámara de Diputados:

"Los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista en la LI Legislatura del Congreso de la Unión, con base en la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a su elevada consideración la iniciativa de adición al artículo 4º de la Constitución con el propósito de elevar al máximo rango jurídico el derecho a la vivienda, que fundamentamos a continuación:

"La lucha liberada por el pueblo mexicano a lo largo de su historia ha tenido tres objetivos fundamentales: el logro de la cabal independencia de la Nación, la ampliación del régimen democrático y la elevación del nivel de vida. En este último aspecto se incluye la lucha por satisfacer las necesidades elementales: casa, vestido y sustento, así como conquistar el acceso a los bienes de la civilización y la cultura.

"La Revolución Mexicana de 1910 replanteó aquellos viejos propósitos del pueblo y constituyó un renovado y vigoroso impulso a la lucha por alcanzarlos. Hoy, siete décadas después del estallido revolucionario, podemos afirmar con certeza que hemos

---

avanzado considerablemente en los tres aspectos, pero en todos ellos nos falta todavía un largo trecho por recorrer.

"En el caso de la elevación del nivel de vida del pueblo no hemos alcanzado siquiera la satisfacción de las necesidades mínimas elementales. Elevados porcentajes de compatriotas sufren de subalimentación, carecen de servicios médicos y asistenciales y no tienen acceso a una vivienda decorosa.

"Este problema en particular, el de la vivienda popular, ha sido motivo de luchas concretas emprendidas por los trabajadores y otras amplias capas sociales. Las acciones del poder público frente a esa urgente necesidad del pueblo han carecido de continuidad. Igual que en otros campos, algunos gobiernos han mostrado mayor sensibilidad que otros; se realizan avances y luego hay estancamientos; medidas positivas son abandonadas; el camino se desvía y nuevamente se retoma.

"Una ligera mirada retrospectiva a las medidas jurídicas y actos administrativos que se han dado en este campo nos permite recordar que la Constitución de 1917 plasmo, en la fracción XII del artículo 123, la obligación para los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a renta baja, lo que constituyó la primera acción jurídica en la materia. En 1925 se estructuró la primera dependencia pública que construiría vivienda, la Dirección de Pensiones; en 1932 se constituyó el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas y en 1934 se creó el Instituto Nacional de Vivienda que debía estudiar el problema habitacional de las capas populares; en 1954 el Instituto Mexicano del

---

Seguro Social inició un importante programa de construcción de viviendas de renta muy baja para sus trabajadores y en 1956 hizo lo propio Petróleos Mexicanos. Vinieron luego las construcciones de grandes conjuntos de edificios para la habitación, como la Unidad Nonoalco Tlatelolco, que no siempre alcanzaron sus objetivos, y de extensas áreas de construcción unifamiliares, como San Juan de Aragón y otras, en diversos lugares de la capital del país. Surgió el FOVI (Fondo de Operación y Descuento Bancario de la Vivienda), y el FOGA (Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda) que son fideicomisos creados para otorgar apoyo financiero para la vivienda popular. En 1970 se creó la Dirección General de Habitación Popular del Departamento del Distrito Federal, hoy desaparecida y se creó también el INDECO (Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular). En 1970 se modificó la Ley General del Trabajo para fortalecer el derecho de los trabajadores a la habitación cómoda e higiénica, y en 1971 se reformó la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución para dar origen al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) cuya ley se expidió en 1972. En ese mismo año se establecieron el FOVISSSTE y el FOVIMI fondos semejantes al INFONAVIT que atenderían a los trabajadores del Estado y a los integrantes de las fuerza armadas. Por último, en ese mismo año se formuló la Ley General de Asentamientos Humanos, previas reformas a la Constitución para facultar al Congreso de la Unión para legislar en esa materia.

"El balance de todos estos esfuerzos no siempre congruentes entre ellos ni adecuadamente continuados, arroja este resultado; en total, las diversas dependencias públicas creadas para resolver el problema de la habitación popular construyeron en más de medio siglo, desde 1925 hasta 1978 quinientas noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos

---

viviendas. Las necesidades, sin embargo, son mucho mayores. Las estimaciones más benignas sobre el déficit de vivienda popular lo fijan en la actualidad en un millón de unidades, pero otras estimaciones lo elevan a más de siete millones. Uno y otro cálculo, aún el menor, muestran la necesidad de multiplicar el esfuerzo, de una manera substancial.

"A más de setenta años de iniciada la Revolución Mexicana se hace indispensable superar la etapa errática y zigzagueante y elevar el nivel del compromiso surgido del gran movimiento popular en cuanto a atacar con mayor firmeza y continuidad el grave problema de la carencia de vivienda digna e higiénica para el pueblo.

"Estimamos que no puede postergarse el momento de elevar al rango constitucional el derecho de los mexicanos a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el que debe ser garantizado por el Estado.

"Por lo expuesto, nos permitimos formular la siguiente proposición:

*"Artículo único.* Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

*"Artículo 4º.* (Los tres primeros párrafos quedan igual).

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Este derecho será garantizado por el Estado.

---

"Sala de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, septiembre de 1981. Diputados Belisario Aguilar Olivera, Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, Hildebrando Gaytán Márquez, Benito Hernández García, Humberto Pliego Arenas, Ernesto Rivera Herrera, Ezequiel Rodríguez Arcos, Lázaro Rubio Félix, Amado Tame Shear, Martín Tavira Uriostegui, Gilberto Velázquez Sánchez".

*El C. presidente:* Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e Imprímase<sup>58</sup>

Una vez leída la presente iniciativa de ley se presenta el siguiente dictamen:

*Dictamen*

"Honorable Asamblea:

"Con fundamento en lo que disponen los artículos 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales después de analizar y estudiar la iniciativa de reformas al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Socialista, remite el siguiente dictamen:

"Las consideraciones que sirve de motivación jurídica a la iniciativa que pretende reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>58</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. H. Cámara de Diputados LV Legislatura; México, 1994; pp. 1369 y 1370.

---

consisten fundamentalmente en sostener que las luchas revolucionarias del pueblo mexicano, desde la revolución de Independencia hasta hoy, han estado impregnadas de un profundo sentido de justicia social. De acuerdo con esta afirmación, se asienta en la propuesta, que las ideas directrices que han impulsado el progreso de la Nación, no han sido postulados abstractos, sino claros pronunciamientos en favor de la elevación constante de las condiciones materiales y culturales del pueblo. De aquí porque, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, no se limitó a proclamar los derechos individuales, sino que estipuló garantías sociales, fundamentalmente en favor de los campesinos y de los obreros.

"Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa que el Estado Mexicano, producto de la Revolución de 1910, no ha dejado al pueblo el libre juego de las fuerzas sociales, sino que ha intervenido como rector de la vida económica, con el fin de orientar el desarrollo independiente de la Nación y distribuir con equidad la riqueza pública, para que los grupos económicamente débiles sean los principales beneficiarios del crecimiento económico. El Estado asume la obligación de impulsar el desarrollo económico para que éste sea un medio para alcanzar la justicia social y, consecuentemente, mantener el sistema de libertades vigente en el país.

"La Comisión está de acuerdo también con la afirmación que se produce en el texto de la iniciativa, en el sentido de que la Constitución Política de 1917 ha sufrido diversas reformas en sus sesenta y cuatro años de vigencia, y que si bien es verdad que las normas supremas son las más permanentes, sin embargo, ellas deben adecuarse siempre a las exigencias de una sociedad dinámica que se renueva, cuantitativa y cualitativamente.

---

\*Es cierto que las normas jurídicas por sí mismas no cambian la realidad, pero constituyen instrumentos trascendentales que, en manos de un gobierno democrático, impulsan el progreso social. Las exigencias de la sociedad mexicana se han expresado en normas constitucionales. El derecho al trabajo y otros, ya son un mandato en la carta fundamental. Es preocupación de amplios sectores del pueblo mexicano que se introduzcan en la Carta de Querétaro otros dos derechos; el derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

\*Los miembros de la Comisión que firman este dictamen, hacen suya esta iniciativa por considerar que coincide con programas y aspiraciones de los partidos y del pueblo que estima tener derecho a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la salud, a la cultura y al trabajo.

\*En tal virtud, siendo la vivienda condición y presupuesto para el desarrollo material y moral de la familia; es y debe constituir, en última instancia, una verdadera garantía social de la familia mexicana.

\*Por tal razones expuestas esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto que adiciona con un párrafo cuarto el artículo 4º constitucional.

\**Artículo único.* Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en siguientes términos:

---



\**Transitorio único*. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

\*Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., 19 de diciembre de 1981. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales".<sup>59</sup>

En atención a que ya se distribuyeron copias del presente dictamen a todos los C. Diputados, se pone en discusión en lo general y en lo particular, y no habiendo oradores en contra ni oradores en pro; se formulan dos comentarios al respecto.

La primera intervención es con el ánimo de hacer una proposición y no de cuestionar el dictamen, refiriéndose a que se encuentra bien fundamentado, pero tiene algunas fallas en cuanto a las técnicas jurídicas.

Respecto al párrafo aludido "toda familia tiene derecho a disfrutar vivienda digna y decorosa", infiere que todo lineamiento de carácter jurídico, al mismo tiempo que existe un derecho, debe existir una obligación, esto es que refiriéndonos al derecho que tienen los menores, establece que la ley fijará las concreciones respectivas para concretar y reglamentar este derecho de familia, considero que siendo congruentes propongo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que el texto quede en los siguientes términos:

---

<sup>59</sup> *Ibidem*; p. 1371.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Lo anterior es con el fin de reforzar la posibilidad de que el estado, con base a instrumentos jurídicos y financieros, pueda dar lugar y darle contenido al espíritu de la parte dogmática, es decir al hecho de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Ya que si no se deja en claro la función del estado se estaría negando sus atribuciones como rector de la economía social.

La proposición anterior fue entregada a la Comisión Dictaminadora, a efecto de que se decida si procede esta adición. Posteriormente se apuntó un orador para hablar en contra, pero como ya se había cerrado el registro no procedió.

Al tomar la palabra el segundo orador a favor, comentó que no se puede estar en contra de un aspecto de la existencia de los hombres como es la vivienda, que no se trata simplemente de establecer derecho, aun cuando estos derechos se incluyan en la Constitución, sino que junto con ellos, deben establecerse también los mecanismos que garanticen plenamente esa garantía social que de otra manera quedaría colocada como una actitud de tipo demagógico, como una actitud que trata de engañar al pueblo.

Señala además, que se han establecido otros derechos como son: el de educación y proliferan las escuelas particulares; el de trabajo y ha acrecentado el subempleo y esto siempre a favor de una oligarquía que ve por los intereses de la iniciativa

---

privada nacional. Ahora se está discutiendo el derecho de todas las familias a tener una vivienda digna, que de manera indudable se aprobará, y pensamos que si esto va a desembocar en el fortalecimiento de la industria de la construcción en manos de quienes tengan el control y construyendo sin antes tomar en cuenta que es una garantía social a favor de los trabajadores, a favor del pueblo y no a intereses privados, acrecentando sus ya de por sí considerables fortunas. Aquí se han aprobado derechos y se seguirán aprobando, pero sin que se implementen las políticas que tiendan a satisfacer plenamente la necesidad de que se trata. De igual forma se discute si el Estado debe o no debe intervenir como se hizo con respecto a la propiedad, y de mantener ese criterio se ve como un obstáculo para implementar una política honesta en la dotación de una vivienda digna a los trabajadores y sus familias.

Otro problema que cita, es el referente a la libertad de empresa, donde se ha presentado la voracidad y rapiña de empresas constructoras elevando costos por encima de cualquier criterio oficial, y nos preguntamos si esto es lo correcto, así sin ninguna limitación podrá el gobierno acertadamente dotar de vivienda a los trabajadores en la que pueden vivir con comodidad.

Si esto se va a establecer como una garantía social, el Estado está obligado en forma definitiva a establecer mecanismos que satisfagan dicha necesidad, así como revisar las políticas hacendarias. Por ello debemos propugnar por la formación de un organismo rector en el área de construcción de viviendas con criterios de carácter social, tendientes a resolver esencialmente la falta de viviendas.

---

Además el gobierno debe demostrar su deseo e interés real de contribuir a solucionar este problema, en virtud de que todavía no ha implementado una acción que tienda a parar la elevación tan desmedida de las rentas de la habitación popular ni a liquidar esa carrera tan desmesurada, tan violenta, tan agresiva al pueblo como lo es el alza en los precios de alquiler.

Creo que una de las actividades a realizarse desde hoy en las comisiones consiste en acompañar a la iniciativa de reforma, una proposición de política que tienda a implementar la satisfacción de ese derecho, y que tienda a solucionar el problema que se plantea en un momento determinado.

Se concedió el uso de la palabra a otro orador a favor de esta Iniciativa, exponiendo que le interesa se reconozca la verdad y se cumpla la justicia, vengan de donde vengan las iniciativas. En realidad esta adición viene a cumplir en parte una deuda de la Revolución, ya que al establecer en la Constitución de 1917 los principios sociales del trabajador y del campesino, se olvidó o no se tuvo en cuenta la necesidad de que esa protección se debe llevar a cabo a través de la protección a la familia.

Ciertamente el texto que se propone es incompleto y aunque está dentro del capítulo de las garantías individuales, no lo es, ya que no establece un derecho concreto frente al Estado, sino una declaración de tipo general, sin embargo es de por sí valiosa y el derecho es frente a la sociedad y generalmente son olvidadas las clases trabajadoras, las de más bajos recursos las que tienen realmente el problema de acceder a una vivienda digna. Además de

---

que los errores de la política gubernamental en materia de construcción y de arrendamiento, han llevado a que no se construyan casas habitación para renta; y las gentes no cuentan con el apoyo de las instituciones oficiales para la vivienda popular, o no tiene los recursos para adquirirlas y por ende no son sujetos de crédito.

Es un problema social, y no basta que se establezca en la ley, también debe intervenir la acción de los particulares a efecto de lograr resoluciones, de garantizarse y respetarse. Y el Estado también de rectificar, para corregir los abusos que se presentan, debe respetarse pues el derecho social y que el Estado intervenga supletoriamente y complementariamente.

Por lo anterior estamos de acuerdo a la iniciativa que se presenta; en que todo mexicano, que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, y que la ley debe establecer las formas de promover la solución a este problema, además de que no debe ser de la competencia absoluta del Estado, sino por el contrario facilita la acción de los particulares para que participen en resolver y llegar a una solución; por ello estamos de acuerdo y votamos a favor de la adición y consagrar el derecho de la familia a tener una vivienda digna y decorosa.

Dentro del mismo debate, surgió otra propuesta sugiriendo cambiar el término "toda familia" por el de "toda persona" argumentando que en realidad existen individualmente personas que no son jefes de familia, sino que son individuos separados de este rango familiar. A esta propuesta se pidió la intervención en contra de esta modificación, y una vez

---

discutido se retiró la postura quedando como originalmente había quedado el párrafo en adición: "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa –se agregaría–, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo".

En votación económica es admitida y suficientemente discutida, por 238 votos ha sido aprobado el 4º de la Constitución Federal, pasándose al Senado para sus efectos constitucionales.

En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día 27 de diciembre de 1981, se presenta la adición de un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estima que se adiciona como un párrafo cuarto, es operativa y responde a nuestra realidad y atiende a una de nuestras necesidades prioritarias.

Es aprobado por 53 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales quedando en los siguientes términos:

"Artículo 4º.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

#### *Declaratoria*

"Honorable Asamblea:

"A la tercera comisión que suscribe fue turnado al expediente que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

---

Unidos Mexicanos con un párrafo mediante el cual se eleva la jerarquía constitucional el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa".

"Este Proyecto de Decreto fue aprobado oportunamente por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República se turnó a las honorables legislaturas de los estados, de tal manera que se completase la intervención del Constituyente Permanente y quedara perfeccionada esta adición de tan trascendental importancia".

Cabe puntualizar, que una vez que pasa la multicitada iniciativa a la legislatura de los estados, ésta es aprobada por unanimidad por 27 votos; a continuación transcribimos los comentarios finales en el diario de debates y exposición de motivos:

"La comisión que suscribe no quiere dejar pasar desapercibida la oportunidad que da esta declaratoria de reforma constitucional, a la Comisión Permanente, para manifestar que por la vía del derecho, México ha podido perfeccionar su vida institucional a lo largo del periodo revolucionario y acrecentar el catálogo de los derechos individuales y sociales en favor de todas las personas, sectores y clases del país.

"La declaratoria de reforma al artículo 4º constitucional entraña un importante acontecimiento que enriquece a la vez dentro del orden normativo, el proyecto histórico de México, definido por la Revolución, en el sentido de garantizar para todos los mexicanos una

---

vida digna, que comprende la seguridad en el disfrute de derechos básicos como el trabajo, la educación, la salud y desde luego, la vivienda.

"En el criterio de esta Comisión, existe el convencimiento de que la adición cuya declaratoria corresponde a esta Honorable Comisión Permanente es oportuna, pues independientemente de las condiciones adversas de carácter económico que condicionan la vida actual de México, y antes bien, forzado por ellas, resulta imperioso que la ley y los programas de desarrollo tiendan a garantizar en favor de las mayorías nacionales los mínimos de bienestar.

"En el expediente que ha sido turnado a esta Comisión Dictaminadora consta que el Proyecto de Decreto ha merecido la aprobación de las legislaturas de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

"Efectuando el cómputo, se desprende que el Proyecto ha merecido la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas y por consiguiente procede declararse que se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

"Por todo lo anteriormente expuesto la comisión que suscribe se permite someter a la aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de declaratoria de reformas y adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---



"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado y adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"En esta sesión del día de hoy, en que el tema de la vivienda ha sido tratado en forma reiterada, tratado en la dimensión que tiene un problema social, cabe muy bien resaltar la importancia que tiene la elevación al rango constitucional de la garantía social de la vivienda. Si bien la Constitución Mexicana en 1917 recogió la garantía del pueblo mexicano, la garantía de la Nación mexicana, a dar a los mexicanos la educación; si posteriores luchas de nuestros diversos grupos sociales han logrado que el derecho al trabajo sea también consagrado como una garantía en esta Constitución, ahora nos toca como Comisión Permanente conocer la declaratoria de la elevación a rango constitucional del derecho a la vivienda. En el primer período de la LII Legislatura conocimos también y aprobamos la elevación a rango constitucional del derecho a la salud; es el derecho a la educación; el derecho al trabajo; el derecho a la vivienda y en breve tiempo si las legislaturas de los gobiernos de los estados lo aprueban también el derecho a la salud, el conjunto de garantías sociales que nuestra Constitución otorga y consagra al pueblo mexicano. El día de hoy se ha hablado en forma reiterada de la importancia que tiene el derecho a la vivienda, del problema que representa esta situación para muchos miles de mexicanos que se ven en la necesidad de tener un techo bajo el cual cobijarse.

---

En 1980 ya había más de doce millones de viviendas en el país, de estas doce millones de viviendas el treinta y cuatro por ciento eran viviendas en arrendamiento, esto nos habla de la magnitud del problema que hay que afrontar, no solamente la necesidad de año con año de garantizar el ritmo de incremento de construcciones, sino también de mejorar en muchos casos la vivienda que se halla en condiciones precarias en algunas partes del país y especialmente que se encuentran éstas en el medio urbano, en las grandes ciudades de la República. No es posible enfrentar el problema de la vivienda en una forma aislada, aquí ya se trató el día de hoy, no es posible enfrentarla únicamente desde el punto de vista del problema de arrendamiento de la vivienda, aunque es sumamente importante. No podemos dejar de contemplar las cifras en esta cuestión que en las ciudades de más de cincuenta mil habitantes, de acuerdo con los datos del último censo, más del cincuenta por ciento de las viviendas estaban en condiciones de arrendamiento. Esta proporción disminuye conforme disminuye también el tamaño de las ciudades y se reduce notablemente en el campo. Pero también tenemos que contemplar desde el punto de vista de la construcción de vivienda a un ritmo que pueda satisfacer las necesidades de los mexicanos. La elevación a rango constitucional del derecho a la vivienda nos permite legislar de una manera integral al respecto.

No puedo tampoco dejar de contemplar la importancia del compromiso que el Ejecutivo Federal en su mensaje a la Nación del 1º de diciembre estableció con respecto a la vivienda. Señaló el Ejecutivo federal, que tendrá como preocupación fundamental la satisfacción de las necesidades básicas del pueblo: alimentación, vivienda, educación, cultura, recreación y deporte.

---

Elevaremos el derecho a la salud a rango constitucional, señaló, y envió la correspondiente iniciativa a esta legislatura, para dar base a un sólido e integrado sistema nacional de salud, daremos prioridad a la medicina preventiva, particularmente en zonas rurales y urbanas marginadas. Señaló también: atacaremos el problema de la vivienda desde todos sus frentes, reservas territoriales, reorganización administrativa, nuevas tecnologías, financiamiento y apoyo a la autoconstrucción. Es pues, la reforma constitucional, el inicio, un sólido inicio, del camino para legislar en forma integral y afrontar el problema de la vivienda, y dar, como señala la Reforma Constitucional derecho a la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa. Muchas gracias".<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> *Ibidem*; pp. 1381 y 1382.

---

---

## CAPÍTULO III

### INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE VIVIENDA

Hemos apreciado en los Capítulos que anteceden en esta investigación que los derechos fundamentales del hombre le permiten a éste el desarrollo pleno de su personalidad, dignidad y aptitudes. Estudiando su caractereología nos dimos cuenta que los derechos humanos son universales, imprescriptibles e inalienables, y representan para el Estado una obligación, de respetarlos.

Los derechos humanos al ser protegidos por las normas jurídicas, como en nuestro caso la Constitución Federal, reciben la categoría de garantías otorgadas por el Poder Público, para hacer frente a los actos de autoridad.

La garantía individual es un derecho público subjetivo que le permite al gobernado como su titular, exigir del Estado su salvaguarda y debido cumplimiento. En este caso de no ser así, es a través del juicio de amparo como el particular afectado puede impugnar la inconstitucionalidad del acto de autoridad, solicitado del Poder Judicial Federal su respeto o restitución, según sea el caso.

En el catálogo de prerrogativas del gobernado previstas en el Pacto Federal, la doctrina las ha ordenado en función del bien jurídico que tutelan, fijando garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

---

Y en la categoría de las garantías de igualdad se encuentra inserta en el artículo 4º, como prerrogativa específica, el derecho a la vivienda.

De acuerdo a la génesis de su inserción en la Ley fundamental, observamos que el interés de los representantes del pueblo erigido como Poder Constituyente Permanente, dio nacimiento al actual párrafo 6º del artículo 4º, en donde se establecieron las bases para el derecho a una vivienda digna y decorosa.

En sus disertaciones, los representantes de cada uno de los partidos políticos presentó sus argumentos para elevar a rango constitucional el derecho a tener un lugar para vivir de manera más o menos permanente, logrando de esta manera que la familia pudiera obtener un espacio adecuado para su desarrollo armónico.

En este apartado de nuestra investigación estudiaremos la participación del Estado en materia de vivienda, analizando los mecanismos que este ha implementado a efecto de poder hacer efectivo este derecho constitucional a favor de los gobernados, como es la instrumentación jurídica y algunos casos específicos de la aplicación del derecho a la vivienda.

## **1.- ANÁLISIS DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO 6º DE LA CONSTITUCIÓN.**

En el capítulo Primero de esta tesis, al hablar de las garantías individuales mencionamos que estas protecciones salvaguardan al gobernado en su esfera jurídica, de sus derechos inherentes o consubstanciales.

---

De manera explícita o implícita, en la parte dogmática de la Constitución se alude en lo general, a la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica.

Pero en el propio Pacto Federal se particularizan ciertos derechos, como el de la salud, la paternidad responsable, el de petición, por mencionar algunos. Tal es el caso del derecho a la vivienda, que se encuentra ubicado como garantía individual de igualdad en el artículo 4º constitucional.

En el ámbito internacional los derechos humanos han tenido y tienen un reconocimiento especial por la comunidad, y en materia de seguridad social, la Organización de Naciones Unidas, en el mes de diciembre de 1948, formuló la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, documento que prevé en su artículo 25, parágrafo primero, lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

De la lectura de este numeral apreciamos el derecho a un *nivel de vida adecuado*. La salud, la vivienda y el vestido, los conforman, siendo aspectos inherentes a éstos, la alimentación y la asistencia médica.

---

Por cuanto hace a los servicios sociales y los seguros, éstos obedecen a formas de ejercicio de esos derechos y de la práctica del principio de solidaridad, al estar la sociedad obligada con sus miembros a hacer posible dicho ejercicio.

Sobre el particular Javier Hervada y José M. Zumaquero señalan: "el derecho a un nivel de vida adecuado es una fórmula para resumir el conjunto de derechos enumerados, no es ningún derecho distinto a los otros; en cambio tiene la ventaja de poner de manifiesto que el contenido de estos derechos tiene un factor histórico, pues es correlativo al grado de desarrollo económico y social: no son derechos a lo mínimo, sino a lo adecuado, al desarrollo de la sociedad por razón de justicia distributiva".<sup>61</sup>

Así llegamos a concluir que el derecho a la vivienda forma parte de la categoría de los derechos que permiten al hombre un nivel de vida adecuado, consecuencia que deriva del grado de desarrollo social y económico del Estado. No se trata, como mencionan los doctrinarios, de un derecho a lo mínimo, es decir, a una protección necesaria originada de la naturaleza humana como la vida; no, es la resultante del constante crecimiento económico de los pueblos la que motiva que el individuo viva en condiciones dignas.

En nuestro país, como se aprecia en el contenido del artículo 4º del Pacto Federal, el derecho a la vivienda digna y decorosa es de reciente inclusión en el texto de la parte dogmática (7 de febrero de 1983).

---

<sup>61</sup> Textos Internacionales de Derechos Humanos; Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1978; p. 154.

En el Capítulo inmediato anterior observamos cuáles fueron los factores que originaron su adición en materia de vivienda, ahora nos corresponde explicarlos desde el enfoque de las garantías individuales.

El artículo 4º constitucional, en su conjunto, es considerado por la teoría como una garantía individual de igualdad, lo que nos lleva a entender ésta como la facultad que tienen los gobernados de tener los mismos derechos y obligaciones que tienen o presentan aquéllos que se encuentran en una misma situación jurídica, por su parte el Estado está comprometido a dar el mismo trato legal a quienes de acuerdo con la ley se encuentren en las mismas circunstancias.<sup>62</sup>

En otras palabras, en "México todos los humanos somos iguales, en el sentido de que tenemos igual capacidad jurídica, iguales derechos al respecto de nuestras personas y de nuestros bienes, e igual oportunidad teórica de subsistir, de actuar y de prosperar".<sup>63</sup>

La igualdad como prerrogativa del gobernado significa similar trato por parte del Estado para quienes de acuerdo a la ley sean destinatarios de la misma y, consecuentemente tengan los mismos derechos y/u obligaciones, debiendo ser merecedores de similares consecuencias jurídicas.

---

<sup>62</sup> Cfr.; Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3ª ed.; México. Edit. Porrúa, S.A., 1992.

<sup>63</sup> Bazdresch, Luis. Garantías Constitucionales, curso introductorio actualizado, 3ª ed.; México: Edit. Trillas, 1986; p. 98.

---



En el caso del artículo 4º, establecimos que en dicho precepto se regulan garantías específicas de igualdad que corresponden a particulares derechos a favor del individuo. En síntesis estas prerrogativas son:

- a) La protección a los pueblos indígenas.
- b) Igualdad jurídica del varón y la mujer.
- c) Protección de la familia.
- d) Derecho a la paternidad responsable e informada.
- e) Protección de la salud.
- f) Derecho a un medio ambiente sano.
- g) derecho a la vivienda digna y decorosa.
- h) derecho a la protección integral del menor.

Estas garantías específicas, atienden a aspectos elementales en el desarrollo de la personalidad humana, dándole a su titular la certidumbre de poderlos ejercitar validamente para satisfacer sus necesidades individuales, familiares y las de grupo, según corresponda.

Aún cuando cada una de ellas alude a aspectos tan particulares a favor del gobernado, en su conjunto integran el derecho a un nivel de vida adecuado, para el logro de sus metas y de sus aspiraciones, como miembro de una sociedad organizada en la que debe ( aunque sea en teoría), imperar el bienestar común y la concordia de sus componentes, para así lograr una Nación cuyo pueblo cuente con las garantías mínimas de bienestar, reflejándose en cada individuo y núcleo familiar y en consecuencia en la sociedad misma.

---

Por cuanto a los elementos de la garantía individual, aplicados al derecho de vivienda, apreciamos:

- a) Que el sujeto activo, es cualquier gobernado, pero debemos aclarar que se trata de una persona física indeterminada, que por su situación económica y solvencia tiene la capacidad de ejercer este derecho para obtener una vivienda.
  
- b) El sujeto pasivo, obligado frente al titular de la garantía, que es el Estado. No significa que debe regalar al gobernado casas para que éste las habite; no, se trata de que el Estado provea con apoyo de los propios particulares la infraestructura legal y material para poder ejercer y disfrutar este derecho. El Estado no se obliga en esta garantía a darnos vivienda a todos los gobernados, se trata de satisfacer la necesidad de habitación a través de instrumentos o mecanismos que le permitan al gobernado en la medida de sus posibilidades tener acceso a este beneficio, no de manera gratuita; pero sí de forma tal que en la medida de sus posibilidades y de conformidad con los parámetros que establezcan las normas aplicables tengan la oportunidad de obtener una casa-habitación.
  
- c) El objeto, que es la tutela, salvaguarda o respeto de la garantía individual correspondiente, se traduce en esos mecanismos que el Estado estructure a efecto de hacer accesible al gobernado el ejercicio pleno de este derecho consubstancial, que se conforma con poder obtener una vivienda digna. Aquí resulta oportuno mencionar, que lo ideal en este caso sería adquirir la propiedad de una vivienda y no solamente ocuparla como poseedor temporalmente.

---

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

- d) La fuente de la garantía, que en cualquiera de ellas es la Constitución Federal, específicamente en su parte dogmática, artículo 4º, párrafo 5º.
- e) La relación jurídica, es de supra o subordinación, en la que el Estado actúa con facultades de imperio, y el gobernado se encuentra sometido a las determinaciones de la autoridad.

En el contexto nacional, la doctrina ha emitido las siguientes opiniones sobre esta garantía individual:

Para Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa, "tradicionalmente, gran parte del pueblo mexicano no ha podido alcanzar este nivel de bienestar, y pese a los esfuerzos hechos en las últimas décadas todavía la población marginada del campo y de la ciudad no lo ha logrado. La nueva norma constitucional señala un propósito político al que debe ajustarse la acción gubernativa, pues sin duda el derecho a la vivienda supone la creación de un derecho social en beneficio de las clases más pobres de nuestra sociedad".<sup>64</sup>

De los comentarios de estos doctrinarios podemos destacar los siguientes aspectos:

- a) Que el derecho a la vivienda, tiene como titular a un gobernado, pero éste no de manera aislada o individual, sino formando parte de una *familia*, lo que nos lleva a pensar que la

---

<sup>64</sup> Mexicano ésta es tu Constitución, texto vigente 1999, con el comentario a cada artículo, 13ª ed.; México: Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, 1999; p. 47.

cabeza de ésta, representada por cualquiera de los padres es quien podrá ejercer este derecho, muy contrariamente a la opinión que vertimos sobre el hecho de que se trata de cualquier persona física. El término familia corresponde, en su connotación jurídica, al "conjunto de parientes que viven en un mismo lugar".<sup>65</sup> Lo que nos llevaría a considerar que no son sólo los padres quienes pudieran ejercer esta prerrogativa individual sino cualquiera de sus elementos. A mayor abundamiento Ignacio Burgoa opina que el término "familia" como prerrogativa individual corresponde a los derechos de familia de cada individuo y no del grupo como tal.<sup>66</sup>

- b) Que este derecho más que tratarse de una garantía individual de igualdad es de índole social, idea que compartimos porque como lo mencionan los tratadistas en análisis, va encaminada a proteger los derechos de un conglomerado, de una clase social económicamente débil.

Juventino V. Castro, sobre el derecho a disfrutar de vivienda señala "Es éste un nuevo encuentro con altos y excelentes propósitos –en este caso para superar un conocido déficit habitacional que padecemos–, lo cual de ninguna manera se traduce en un derecho accionable ante los tribunales constitucionales de amparo por su incumplimiento. No cabe otro comentario que los mismos que se han expresado con anterioridad respecto de esas formas especiales de estructurar propósitos de la administración pública, manifestados a nivel constitucional. Pero de ninguna manera podríamos hablar de apoyos a una libertad de acción

---

<sup>65</sup> De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho, 24ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1997.

<sup>66</sup> Cfr.; Diccionario...; Ob. Cit.

de los individuos, cuya negativa o insuficiencia resulte reclamable mediante una acción de amparo<sup>67</sup>.

Para este autor, la inserción del derecho a la vivienda en la Constitución Federal, tiene mayores matices políticos que jurídicos, en función de haber sido una promesa que se utilizó durante la campaña para obtener la Presidencia de la República, y sólo quedó plasmada en la Norma Fundamental, sin otorgar al gobernado los mecanismos procesales para hacerla cumplir, en caso de omisión por parte del Estado.

Lo anterior significa que el juicio de amparo, como medio restaurador o de respeto de las prerrogativas del gobernado no tiene aplicación práctica, derivada del incumplimiento del Estado de la prerrogativa en análisis; ya que no se trata de la obligación de dar casa a cualquier gobernado que la solicite, sino de facilitar los medios a ese efecto.

Por otra parte, y como lo observaremos en el estudio de la Ley General de Población<sup>68</sup>, el crecimiento de la población (demografía), y la concentración exagerada en determinados lugares del territorio nacional, principalmente zonas industriales, han generado una demanda incesante de habitación generando asentamientos humanos irregulares. De qué manera se le exige al Estado que resuelva este problema cuando está imposibilitado económica y materialmente para hacerlo. Para tal efecto, se requiere de un auténtico y transparente manejo del presupuesto, así como políticas económicas en materia de

---

<sup>67</sup> Garantías y Amparo, 8ª ed.; México: Edit. Porrúa, 1994; p. 60.

<sup>68</sup> Ver infra, p. 89-91.

descentralización de zonas industriales y consecuentemente de fuentes de trabajo y mano de obra, con el objetivo de conseguir una política poblacional que permita, si no erradicar, por lo menos desahogar parcialmente el problema del aglutinamiento de la población en las grandes ciudades.

Para Ignacio Burgoa la adición al artículo 4º constitucional, en materia de vivienda "previene que será la ley secundaria la que establezca 'los instrumentos o apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo'.

"El derecho subjetivo que proclama tal declaración está subordinado, en cuanto a su goce y ejercicio, a las condiciones sociales y económicas que permitan su efectividad práctica, ya que sin ellas tal derecho se antoja onírico o quimérico. A mayor abundamiento, la obligación correlativa a tal derecho estará a cargo del Estado o de las entidades paraestatales que la legislación ordinaria determine, por lo que la declaración constitucional que comentamos no deja ser un mero sano propósito para mejorar los niveles de vida de las grandes mayorías que integran la población mexicana".<sup>68</sup>

Como se deduce del criterio del tratadista en cita, la garantía individual sobre el derecho de vivienda se encuentra condicionada a las disposiciones de la ley reglamentaria, ello significa, de acuerdo con el autor, que el Estado a regular en la ley ordinaria esta garantía podrá establecer los parámetros en los que el gobernado puede ejercerla.

---

<sup>68</sup> Las Garantías Individuales, 27ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1997; pp. 273 y 274.

Coincide con Juventino V. Castro al mencionar que la declaración que guarda esta prerrogativa, dadas las condiciones económicas por las que atraviesa el país en la actualidad es difícil ponerla en práctica con eficacia, pues el objetivo es bueno, ayudar a obtener una vivienda, sobre todo si se trata de personas cuya situación económica les impide tener una casa.

En el caso de la clase trabajadora el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal establece a rango de garantía social, en el rubro de trabajo y previsión social, en su fracción XII, el derecho del trabajador de poder contar con una vivienda digna.

A mayor abundamiento, el artículo en comentario a la letra dice: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir los depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones..."

El vínculo que se presenta entre los preceptos constitucionales 4º y 123 es estrecho y complementario, porque de su interpretación integral observamos, que en el caso del derecho a la vivienda del trabajador asalariado, las reglas de instrumentación legal ya están fijadas a través de un sistema de créditos a favor de esta clase social.

---

De la síntesis de lo que hemos comentado en este apartado, podemos hacer las siguientes consideraciones:

- a) El derecho a la vivienda, como derecho fundamental del hombre se encuentra plenamente reconocido por las normas internacionales en materia de derechos humanos.
  - b) En el caso del artículo 4º del Pacto Federal se trata de una garantía específica de igualdad, cuyo beneficiario es el gobernado y el obligado lo es el Estado.
  - c) Por cuanto a la titularidad de la garantía y por el contrario a lo que opina la doctrina, no compartimos el criterio de que su titular esté determinado al referirse a la "familia", exclusivamente los padres. Creemos, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución, de que se trata de cualquier gobernado, sin distinción alguna, por ello la Ley fundamental no debe interpretarse de manera restrictiva o discriminatoria.
  - d) El disfrute o ejercicio pleno de esta prerrogativa por desgracia se encuentra limitado a cuestiones económicas, por una parte, y por la otra, a las determinaciones que marque la ley secundaria, la que establecerá en su contenido "los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar su objetivo".
  - e) Coincidimos con la doctrina que el juicio de amparo es ineficaz en los casos en que el Estado incumpliera con la obligación correlativa que le corresponde, pues su labor no es la de dar gratuitamente una vivienda, sino la de establecer los medios legales y el soporte
-



presupuestal gubernativo destinado a ese rubro, para que de acuerdo a las posibilidades del gobernado estén en posibilidad de adquirir una casa para habitación.

- f) Consideramos que el derecho a obtener una vivienda digna y decorosa, no se traduce en el hecho de ser un simple poseedor del inmueble, pues de acuerdo al Diario de Debates y la Exposición de Motivos de la adición al artículo 4º, en materia de vivienda, se pregonó que la casa que el gobernado pudiera conseguir fuera para hacerla de su propiedad.

Como el propio artículo 4º del Pacto Federal menciona que su instrumentación jurídica corre a cargo de las leyes secundarias, en el siguiente rubro de esta investigación aludiremos a los cuerpos normativos que de manera general tratan el tema.

## 2. INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN MÉXICO.

El hablar de la vivienda en México nos lleva a ubicar inicialmente el tema en el campo de los derechos reales y particularmente con la *propiedad*. Este concepto se puede estudiar bajo un doble enfoque: como un derecho público subjetivo (o garantía individual), establece a favor de su titular (gobernado), el respeto irrestricto por parte del Estado del ejercicio pleno de los derechos uso, goce y disposición, sobre los bienes, sean muebles, inmuebles o derechos (como los intelectuales).

---

Como derecho civil, se presenta en un plano de coordinación entre particulares entre los cuales el obligado debe respetar la propiedad y el ejercicio de los derechos antes enunciados, de otro gobernado.

El artículo 27 de la Constitución, en su párrafo primero, establece dos tipos de propiedad; la originaria, que detenta el Estado; y, la derivada, o propiedad privada que se encuentra en poder de los particulares.

La propiedad como derecho civil (o propiedad privada) suele definirse como "el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes".<sup>69</sup>

Así la propiedad, en este caso de un bien inmueble, como es la vivienda, constituye un derecho real a favor del gobernado y le da a su titular el ejercicio pleno de los derechos de uso, goce y disposición; las normas que aluden al derecho de vivienda ya como prerrogativa individual o como un derecho civil, se encuentran establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal (en adelante Código Civil), la Ley General de Población y la Ley Federal de Vivienda. A continuación aludiremos brevemente a cada una de ellas.

---

<sup>69</sup> Diccionario Jurídico Espasa; Madrid, España: Edit. Espasa, Fundación Tomás Moro, 1998.

## 2.1. CÓDIGO CIVIL.

En el caso de la propiedad el artículo 830 del Código Civil, al igual que la doctrina, señala: "El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes".

Por cuanto a la vivienda existen diversas y muy variadas formas de adquirir la posesión o la propiedad de una casa, en el terreno de las relaciones de coordinación. El testamento, la cesión de derechos, la donación, la prescripción y el arrendamiento, son entre otros, los medios para ese propósito.

Para efectos de nuestro estudio, más enunciativos que de análisis, nos referiremos a la compraventa y al arrendamiento de bienes inmuebles destinados al uso de casa-habitación.

En el primer supuesto se rige por las disposiciones de los artículos 2248, 2316, 2317 del Código en comentario, así como del 78 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Aquí el único comentario es el de destacar que la persona que adquiere en compraventa un inmueble para habitarlo, tiene los medios económicos para solventar el pago, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades con el correspondiente pago de intereses, en este segundo aspecto.

---

El gobernado tiene o posee los medios para adquirir el inmueble, inclusive puede hacerlo a través de préstamo bancario o por medio del préstamo a que como trabajador en su contrato colectivo se encuentre determinado para ese efecto.

En el arrendamiento el que ocupa la casa (para habitarla) materia de este contrato no adquiere el dominio del inmueble sólo su uso; en esencia, los artículos 2448 a 2452, aluden a este contrato. El gobernado habitará el inmueble mientras perdure la relación contractual o sobrevenga alguna causa de rescisión.

En ambos casos, la persona debe tener solvencia económica y contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, el ideal de toda persona, como derecho humano, es tener su casa propia, y ya sea por los costos o los sistemas de financiamiento les resulta imposible obtenerla.

## **2.2. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

Ya mencionábamos líneas atrás en esta investigación, que la inmigración de la población rural a las grandes ciudades en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de vida, va generando día con día el problema de la falta de espacios para crear los servicios necesarios que requiere la población, así como lugares dignos en donde poder vivir, creando grupos o asentamientos humanos irregulares así como ciudades perdidas y cinturones de miseria en las áreas colindantes a las zonas urbanas.

---

El problema demográfico y la sobrepoblación en México, ya no son una novedad, constituyen uno de los principales retos a resolver por el Estado, sin embargo sus políticas poblacionales han sido infructuosas y en ocasiones ineficaces.

La Ley General de Población, en su artículo 1º destaca "Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia General en la República. Su objetivo es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social".

A través de la planeación demográfica y la planificación familiar se busca abatir el problema de la explosión demográfica y la distribución de la población en el territorio nacional, motivando la creación de poblados que permitan atraer a los grupos aislados geográficamente, o bien coadyuven a hacer atractiva la idea de mudar su residencia a otros lugares con menor densidad demográfica, en los que se presenten buenas oportunidades de empleo y buen nivel de vida.

De manera concomitante la Ley General de Asentamientos Humanos establece las normas básicas para planear la fundación, el desarrollo, mejoramiento, crecimiento y conservación de los centros de población (artículo 1º).

La planeación del desarrollo urbano persigue de acuerdo al artículo 2º, fracción IV, de la Ley en estudio, "La distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la

---

vivienda, servicios, infraestructura y equipamiento, así como la distribución equilibrada de los mismos en el Distrito Federal".

Con el propósito de promover la emigración de la población a determinadas áreas del mismo Distrito Federal, se propicia la creación de programas que señalen "la ubicación de zonas, áreas y predio, así como las relotificaciones destinadas a la vivienda y urbanización de carácter social y popular, los programas estimularán la aplicación de tecnologías, materiales y procesos para construir vivienda de interés social y popular de alta calidad" (artículo 3º, fracción II).

Como se aprecia, en este cuerpo de normas se fijan las bases para la construcción de viviendas de interés social, de buena calidad y bajo costo. Sin embargo es nuestro sentir que aun cuando los propósitos de la ley son buenos es insuficiente el gasto público destinado a este renglón, pues independientemente del destino tan incierto que en ocasiones tienen los fondos del erario público, los beneficiados con estas viviendas son muy pocos.

En ocasiones se necesita de una catástrofe natural, como los sismos, o de alguna explosión que afecten la propiedad de sus habitantes para que se construyan viviendas para estos moradores.

---

### 2.3. LEY FEDERAL DE VIVIENDA

Publicada en el diario oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, es este cuerpo de leyes el que reglamenta el contenido del artículo 4º, párrafo 6º del Pacto Federal, compuesta de 65 artículos y tres transitorios, esta ley cuyas disposiciones son de orden publico y de interés social, tiene por objeto establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa. Estos mecanismos conducen el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de vivienda, en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado (artículo 1º).

En lo relativo a la política de vivienda establece las bases para la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda, como mecanismos de financiamiento, apoyo a la construcción, constitución de reservas territoriales y su ofertación para vivienda de interés social y asesoría técnica, que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos (artículo 2º).

Fija como parámetro para el concepto de vivienda de interés social la que tenga un valor al término de su edificación, que no exceda la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona de que se trate.

Faculta a la Secretaría de Desarrollo Social entre otros a formular, conducir y evaluar la política general de vivienda, coordinar los programas habitacionales, intervenir en la formulación de presupuesto anual, coordinar el sistema nacional de vivienda, fomentar la producción y distribución de materiales de construcción, ( artículo 6º ).

---

Se establece un programa de acciones públicas de vivienda, para diagnosticar los problemas de habitación, los medios económicos para atender a estas necesidades a través del gasto público, fomento a la autoconstrucción, apoyo de materiales y la promoción de fondos o sociedades cooperativas de construcción (artículos 7º al 18).

Se considera de utilidad pública (para efectos de expropiación), la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales (artículo 19).

También se considera de interés social la producción y distribución de materiales básicos destinados a la construcción de viviendas, bajo los criterios de equidad y productividad, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, la participación de los sectores público, social y privado en estos procesos, con el propósito de reducir sus costos y asegurar su abasto suficiente y oportuno (artículo 30).

En el aspecto técnico de la vivienda se deberá tomar en consideración el diseño arquitectónico, los espacios interiores y exteriores, seguridad, habitabilidad y funcionalidad, sin olvidar el entorno geográfico en el que se ubiquen (artículo 39).

Por cuanto al crédito y asignación de vivienda, participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de las reglas para la operación y otorgamiento de créditos para las viviendas. \*Los organismos que ejecuten o financien vivienda para los

---



*trabajadores*, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 123 de la Constitución, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas..." (artículo 45).

Se fomenta la creación de sociedades cooperativas de vivienda, para construir, adquirir, mejorar o administrar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios (artículo 49).

Se promueve en materia de vivienda la coordinación entre los Estados y Municipios y la concertación de éstos con los sectores social y privado (artículos 57-65).

Como es de apreciarse de la lectura de dicha ley de la síntesis de su contenido en esta investigación, podemos observar que las normas tendientes a la consecución de crédito, remodelación o autoconstrucción, o la obtención de materiales a bajo costo, para hacer efectivo el derecho a la habitación, desde el punto de vista estrictamente legal son buenas, sin embargo los servidores públicos encargados de aplicarla se olvidan de su función, para que en aras de su interés personal afecten el patrimonio de aquellas personas que tienen la necesidad apremiante de obtener una vivienda para su familia.

En el inciso siguiente observaremos dos casos en lo que se alude a este derecho de vivienda previstos para los trabajadores: obreros, y a los que están al servicio del Estado.

---

### 3. CASOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN EN EL DERECHO DE VIVIENDA.

Como el objeto de esta investigación se centra en el aspecto penal y no en derecho del trabajo, a continuación comentaremos en lo general el contenido y alcance de las normas formuladas para obreros y burócratas, respectivamente, en materia de vivienda.

#### 3.1 INFONAVIT.

La ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1981; crea bases para el funcionamiento de este Instituto, al que se le da la categoría de organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es: la administración de recursos del Fondo Nacional de Vivienda; y, el financiamiento para la obtención de créditos para adquirir o construir una vivienda.

En el articulado conformado por 68 artículos, comprende como se mencionó, los objetivos, estructura orgánica, aportaciones al fondo, destino de los recursos y requisitos que deberá reunir el trabajador para poder tener acceso a estos beneficios derivados del derecho de vivienda previstos por los artículos 4º, párrafo 6º y 123 apartado (A), fracción XII, del Pacto Federal.

---

Aquí lo que resulta importante destacar, es que ley es de aplicación federal y que en su aplicación participan autoridades que de alguna manera pudieran afectar los intereses económicos del trabajador, con motivo de promesas o celeridad en los trámites.

Es indiscutible que esta Ley del INFONAVIT, tiene un objetivo importante que si se llevara a cabo con equidad y honradez daría buenos resultados a favor de la clase trabajadora.

### 3.2. FOVISSSTE.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1983, entrando en vigor el 1º de enero de 1984. En el Capítulo VI, *Del Sistema Integral de Crédito*, Sección Tercera, *Del Crédito para vivienda*, regula las bases para el financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, o bien de una garantía personal para adquirir una vivienda, para construirla, repararla o ampliarla, constituyéndose para tal efecto un Fondo para la vivienda (artículos 100 y 103).

También el trabajador al servicio del Estado, podrá obtener habitaciones en arrendamiento, con opción a venta (artículo 127).

Como se aprecia, y a efecto de cumplir con lo ordenado en el artículo 123 (B), fracción XI, inciso f de la Constitución, el Fondo para la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, persigue los mismos objetivos que el INFONAVIT; por lo cual son aplicables las mismas consideraciones hechas para esta institución.

---

---

## CAPÍTULO IV

### CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN MATERIA PENAL, DERIVADAS DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO DE VIVIENDA

Hemos apreciado en el desarrollo de esta investigación que los derechos fundamentales del hombre tienen garantía en su ejercicio a través de las prerrogativas del gobernado. El Estado como obligado frente al destinatario de la garantía individual tiene que velar por el respeto y salvaguarda de tales derechos.

Cuando el problema es de la violación de garantías del gobernado originada con motivo de un acto de autoridad, de acuerdo al artículo 103, fracción I de la Constitución es procedente el Juicio de Amparo.

Sin embargo, ya vimos que en el caso de incumplimiento u omisión a las obligaciones del Estado en materia de vivienda, es –señala Juventino V. Castro–, inocua la promoción del juicio constitucional. Creemos que esta aseveración es relativa en virtud de que si el Estado no cumple con la obligación de instrumentar en las normas las políticas a seguir en materia de vivienda sería accesible para el impetrante de garantías la vía del amparo.

Si bien el estudio de esta investigación documental no tiene por objeto la procedencia del juicio constitucional relacionada con la unidad de nuestro análisis, consideramos oportuno hacer tal juicio.

---

La protección al derecho de vivienda no es sólo de carácter constitucional, también se encuentran incluidas en esta categoría actos u omisiones que pueden ser constitutivas de un delito.

Por ello consideramos pertinente el estudio y análisis de las conductas típicas catalogadas en la Ley Penal como delitos, originadas por el abuso de los servidores públicos o de los particulares en los trámites y procedimiento seguidos por el trabajador que requiere de alguno de los beneficios que le otorga este derecho de vivienda.

En este Capítulo abordamos las conductas infractoras a la ley relacionadas con hechos que con motivo del ejercicio del derecho de vivienda se pudieran originar, principalmente por los servidores públicos. Hablaremos de cada delito en particular y revisaremos su responsabilidad penal y administrativa consecuencia de tales conductas, por último aludiremos a algunas propuestas de prevención al problema planteado en esta investigación.

## **1. CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADAS CON EL DERECHO DE VIVIENDA.**

Previo a estudio del tema debemos aclarar al lector que el rubro que da origen a este apartado corresponde a aquellas acciones u omisiones que pueden constituir un delito, cuando los hechos que se investigan corresponde a la substanciación o trámites para la obtención de cualquiera de los beneficios a que se hace acreedor el trabajador con el ejercicio del derecho de vivienda.

---

La participación de los órganos del estado en materia de vivienda se fija principalmente en las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, así como a las que integran el INFONAVIT y el FOVISSSTE, respectivamente.

A manera de referencia es importante indicar cuáles son las actividades que debe realizar el trabajador para obtener alguno de los beneficios que aporta el derecho de vivienda:

- a) Requerimiento de la solicitud correspondiente.
- b) Llenado de formas en las que se acrediten los requisitos exigidos por cada ley ( por ejemplo: antigüedad en la empresa, salario, número de dependientes económicos, domicilio actual, entre otros).
- c) Estudio socioeconómico.
- d) Número de cotizaciones a la Institución del Fondo para la Vivienda que corresponda.
- e) Dictamen.
- f) Resolución.

A simple vista se antoja que los trámites son sencillos y en la practica así deberían de ser, sin embargo la realidad demuestra que el procedimiento para la obtención de crédito para construcción, adquirir una vivienda, ampliación o remodelación son ( o los hacen las autoridades ) complicados.

Los horarios de servicio en ocasiones coinciden con la jornada de trabajo de los interesados, lo que los obliga solicitar permisos de salida sin goce de sueldo, con el demerito correspondiente a su economía familiar.

---

Ya en las oficinas, el personal trata al público de manera irrespetuosa o prepotente olvidándose que están para servir a la población y no servirse de ella.

Aunado a lo anterior no podemos pasar por alto las innumerables filas y la búsqueda de información para determinado trámite en diversas oficinas o centros de "atención y orientación" al público.

Con estos contratiempos qué interés puede tener el trabajador al ir en la búsqueda de un crédito para su vivienda.

Comentábamos líneas atrás que el problema de la habitación en México no es sólo el soporte económico, también lo es la intolerancia y el trato de nuestras autoridades.

Esto origina que el trabajador al tener que enfrentar estas escaramuzas busca la manera de resolverlas de la manera más satisfactoria, incluyendo en este caso el dar dádivas o regalos a quienes están para orientarlo y ayudarlo, más no afectar su patrimonio.

Estas conductas delictivas van desde el exigir y recibir dinero, hasta la promesa de que su crédito será autorizado en breve tiempo si entregan al servidor público una determinada cantidad de dinero, la que al ser entregada, en la mayoría de las veces origina en el promitente el olvido de lo acordado.

---

Estas cuestiones que no deberían de presentarse en el Estado y sus servidores son las causas que dieron origen a esta investigación, y que ahora presentamos al lector para efecto de poder identificar el tipo de conducta desarrollada por el sujeto activo y podría catalogar como delito.

A continuación explicaremos los supuestos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal (en adelante Código Penal), que se relacionan con el tema objeto de esta investigación.

Sabemos que la ley es fuente única del derecho penal (señala Eugenio Cuello Calón) y "domina como principio fundamental la máxima *nullum crimen nulla poena sine lege*".<sup>70</sup>

La ley penal es la expresión del poder público "debidamente establecido, en la cual se señalan de manera objetiva y justa los delitos, las penas y las medidas de seguridad".<sup>71</sup>

Así la ley penal es la única expresión del derecho penal y tiene como misión la de permitir la grata convivencia social. Con la ley penal se garantiza plenamente al individuo, que supuestamente haya cometido un delito, la demostración previa -antes de sancionarlo- de su plena responsabilidad.

---

<sup>70</sup> Citado por López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, 4ª ed., corregida y aumentada; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996; p. 62.

<sup>71</sup> Ídem.



Así la ley penal es poseedora de una garantía individual de primer orden (la seguridad jurídica), al exigir que al imponer sanciones, se tenga probada su responsabilidad.

El artículo 14 párrafo tercero de la Constitución establece esta garantía de seguridad jurídica cuando establece que los juicios del orden penal queda prohibido imponer por analogía o mayoría de razón penal alguna que no esté fijada exactamente para el delito de que se trate. Esta prerrogativa se conoce como *exacta aplicación de la ley penal*.

En definitiva, "nadie puede ser castigado sino por hechos definidos en la ley como delitos, ni con penas que no hayan sido establecidas legalmente".<sup>72</sup>

Sobre esta base podemos establecer que el Código Penal en el Título Décimo, alude a los delitos cometidos por los servidores públicos y en el artículo 212 les da esta categoría a la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a quienes pertenezcan al Poder Legislativo o Judicial Federal o para el Distrito Federal, así como a los Gobernadores de los Estados.

Los delitos que contiene este Título son los siguientes:

- a) Ejercicio indebido del servicio público (artículo 214).
- b) Abuso de autoridad (artículo 215)

---

<sup>72</sup> Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal, parte general; México: Edit. Trillas, 1986; p. 84.

- c) Coalición de servidores públicos (artículo 216).
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades ( artículo 217).
- e) Concusión. ( artículo 218).
- f) Intimidación ( artículo 219).
- g) Ejercicio abusivo de funciones ( artículo 220).
- h) Trafico de influencia ( artículo 221).
- i) Cohecho ( artículo 222).
- J) Cohecho a servidores públicos extranjeros ( artículo 222 bis ).
- k) Peculado ( artículo 223).
- l) Enriquecimiento ilícito ( artículo 224).

De los delitos señalados en este listado podemos considerar para efectos de nuestra investigación, el estudio siguiente:

- a) Ejercicio indebido de servicio publico, cuando la persona ejerza funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o se ha suspendido o destituido.

Este caso se presenta comúnmente cuando el servidor publico se sigue ostentando como tal y con base a esa supuesta investidura promete dar solución a los trámites del interesado a sabiendas de que no tiene función alguna que desempeñar.

Aquí el problema no es exclusivamente de afectación patrimonial para el trabajador, sino que se trata de una falsa ostentación de un puesto o cargo que no se tiene, obteniendo un lucro por la solución de tramites que en la mayoría de los casos no se cumplen por el ex-servidor público.

En esta hipótesis la ley establece como sanción pena privativa de la libertad de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro cargo público.

- b) Abuso de autoridad, que se integra cuando el servidor público, ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare.

Es común que el servidor público, en ocasiones por su propio carácter violento o porque los problemas que lo aquejan afecta su desempeño en el empleo, insultan y, en ocasiones llegan a agredir de palabra o de obra al público que atiende; casos en los que independientemente de alterar la imagen del servicio que se presta daña física o moralmente a los usuarios del mismo.

La sanción con que se castiga este delito es de uno a ocho años de prisión, cincuenta a trescientos días multa y la destitución o inhabilitación para cargos públicos, de uno a ocho años.

- c) Intimidación, cuando el servidor público, por sí o por interpósita persona, haciendo uso de la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero, denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
-

Estos hechos aunque no se presentan de manera constante en el caso de nuestro estudio, sí pudieran tener lugar cuando la persona receptora del servicio decide comunicar a la autoridad encargada de la persecución de los delitos (Ministerio Público), ciertas conductas que pueden ser constitutivas de delito. El trabajador se lo hace saber al responsable, ya como aviso o amenaza, y éste toma las reprimendas correspondientes.

La sanción prevista en el Código Penal para este delito es de dos a nueve años de prisión, de treinta a trescientos días multa y la destitución o inhabilitación del empleo o cargo por dos a nueve años.

d) Cohecho, es el delito que se presenta cuando el servidor público por sí o por interpósita persona solicita o recibe indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepta una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones.

Es en nuestro concepto el delito que tiene mayor incidencia, ya que en la mayoría de los casos, la solicitud, la expedite en los trámites y la autorización de los créditos son objeto de comercio a través de la solicitud que hace el servidor público o alguna otra persona que está asociada con este servidor para afectar económicamente a los trabajadores pidiéndoles determinadas cantidades a efecto de que su crédito sea autorizado sin cortapisa alguna.

---

El Código Penal establece como sanción para este delito la pena de prisión en atención al monto de lo pedido por el sujeto activo. En el caso de la pena de prisión ésta puede ser de tres meses a dos años de prisión, o de dos a catorce años; la pena pecuniaria oscila entre los treinta a trescientas veces el salario mínimo, o de trescientas a quinientas veces el salario; la destitución o inhabilitación para desempeñar un puesto o cargo públicos se asimila a los supuestos de la pena de prisión, respectivamente.

Cabe destacar que en ningún caso se les devolverá a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas, éstas serán aplicadas en beneficio del Estado.

Sobre este último aspecto consideramos que el legislador debió de considerar en cierta medida la necesidad del trabajador (para este tipo de hechos en particular), por hacerse de una vivienda y reintegrarle el dinero que con la esperanza de obtener su casa había entregado y no seguirlo afectando en su economía, favoreciendo en todo caso al Estado. Creemos que la ley debe ser justa pero también equitativa, para cada caso concreto que se trate.

e) Enriquecimiento ilícito, tiene lugar cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

---

Estos hechos son el resultado de la práctica de las conductas señaladas en el inciso inmediato anterior, se trata de demostrar que el servidor público no tiene la capacidad económica suficiente para acreditar la procedencia legítima de los bienes o dinero que tiene en su haber.

Éstos son los ilícitos que en el caso del ejercicio del derecho de vivienda pudieran tener lugar. Como apreciamos se exige una calidad determinada en el sujeto activo, la de servidor público, el pasivo es indeterminado en el Código Penal, pero en nuestro tema se trata de trabajadores, obreros o burócratas. Si bien el bien jurídico que se tutela es el servicio público, de alguna manera se busca evitar afectar el patrimonio del pasivo.

Antes de concluir este inciso queremos hacer notar que el propósito de esta descripción de delitos es enunciativo y no limitativo y persigue también como fin ilustrar al lector en los hechos que pueden constituir determinados delitos.

## **2. RESPONSABILIDAD PENAL.**

Toda persona a quien se le ha demostrado a través de un procedimiento legal, que cometió un delito y es penalmente responsable del mismo, hace acreedora a una sanción.

Para Manuel Rivera Silva la responsabilidad penal es "la obligación que tiene un individuo a quien le es imputable un hecho típico, de responder del mismo, por haber actuado con culpabilidad y no existir causa legal que justifique su proceder o lo libere de la sanción".<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> El Procedimiento Penal, 23ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1994; p. 163.

La responsabilidad lleva implícita la consecuencia jurídica que deriva de la norma. En el caso de la materia penal se trata de la pena o medida de seguridad a aplicar.

En los delitos mencionados en el inciso anterior apreciamos:

- a) La pena privativa de libertad.
- b) La pena pecuniaria.
- c) La destitución o inhabilitación para realizar cargos públicos.

Pero también y con el carácter de pena pública está la reparación del daño, que se traduce en el pago de una determinada indemnización a favor de la víctima o de la restitución del objeto cuando de ello se trata.

De qué manera podemos cuantificar la reparación del daño cuando el trabajador ha sido víctima de un delito que se relaciona con el ejercicio al derecho de vivienda, consideramos que el problema más que de índole pecuniaria es de naturaleza moral. Cuál será el soporte que el Ministerio Público hará llegar al Órgano Jurisdiccional para establecer el monto de la reparación del daño o en todo caso el afectado tendrá que acudir a la vía civil exigiendo del servidor público la responsabilidad civil objetiva proveniente de un delito.

Por la especialidad de los sujetos y el bien tutelado por la norma consideramos que debería legislarse sobre ese aspecto incluyendo un catálogo de sanciones en las normas que regulan el tema de la vivienda en México.

---

### 3. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO.

Independientemente de las consecuencias jurídicas derivadas de la materia penal también se presenta en el caso de los servidores públicos el juicio de responsabilidad oficial previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Esta Ley establece los supuestos de procedencia del juicio político y las de responsabilidad administrativa, así como el procedimiento y las sanciones a que se hacen acreedores quienes violen dichos preceptos legales. Estos procedimientos tienen matices administrativos y busca como propósito, en el caso de que la sentencia sea condenatoria, la destitución o inhabilitación del cargo público.

Dentro de las hipótesis de procedencia de juicio político podemos señalar las siguientes:

- a) Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales.
- b) La usurpación de atribuciones.
- c) Cualquier infracción a la Constitución o las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, o a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

En la responsabilidad Administrativa, podemos mencionar que el servidor público tiene como obligación entre otras, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia así como cumplir cabalmente sus funciones, observar buena conducta, abstenerse de ejercer las funciones después de haber concluido su empleo cargo o comisión.

Podemos observar que las sanciones de destitución o inhabilitación, pueden coincidir con las señaladas en el ámbito penal, materia de nuestra investigación.

---



Cuál es el caso de incluir un juicio en el que se obtiene el mismo resultado en materia penal. Quizá se trate de autonomía en las vías, política y penal. La destitución o inhabilitación se pueden presentar por vía de juicio político o como consecuencia de una sentencia condenatoria en materia penal.

Consideramos que bajo esa óptica se persigue que salgan del servicio público las personas deshonestas o irresponsables en la actividad que realizan. Con la destitución, el individuo no podrá continuar en ese puesto público en particular. Pero cuando el individuo es inhabilitado puede ser para cualquier cargo público.

Si partimos de la premisa de que las leyes son buenas y que quienes las distorsionamos somos los seres humanos, qué mejor que eliminar de la administración pública o de cualquier órgano del Poder Público a los servidores corruptos e indeseables, hay que formar un espíritu cívico para hacer frente y denunciar cualquier anomalía en la prestación de los servicios públicos. No hay que promover la indolencia ni tampoco prestarnos al juego de la corrupción, si queremos mejorar nuestras instituciones hay que empezar por nosotros mismos.

#### **4. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS.**

Con el desarrollo de esta investigación documental en el ámbito jurídico nos hemos podido percatar que la formulación de las normas se apega a las exigencias de la población y de alguna manera el texto de la ley cumple con las expectativas para las que fue

---

creada, la norma actualiza las situaciones o hechos que están bajo su amparo y de alguna manera trata de satisfacer las necesidades de los destinatarios de la misma.

En el pacto federal se reconocen los derechos esenciales del gobernado y se le otorgan sendas garantías para poder ejercitar validamente sus derechos consubstanciales.

La vida, la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica son bienes que la Norma Suprema tutela y garantiza su goce y ejercicio por parte de los gobernados.

El derecho a la vivienda corresponde sin lugar a dudas a un reclamo de los grupos sociales de escasos recursos que de alguna manera requieren ver satisfecha su necesidad de casa habitación para sí y su familia. El artículo 4º, párrafo 6º, eleva a rango constitucional la obligación del Estado de establecer los instrumentos jurídicos para poder tener acceso a una vivienda digna y decorosa.

No es dádiva la que se nos otorga, se trata de un derecho que se origina como consecuencia de los asentamientos humanos y la creciente industrialización del país. Las familias requieren de una vivienda propia, de un lugar en donde los padres y sus hijos puedan convivir de manera íntima y armónica. El patrimonio que será heredado, quizá de generación en generación.

Estas son algunas de las consideraciones y argumentaciones cuyo sustento se tiene en el estudio de la legislación y la doctrina. De lo anterior estamos en aptitud de formular las siguientes sugerencias:

---

- a) El derecho a la vivienda digna, no es privativo de las "familias", se trata de cualquier gobernado que tenga el interés de obtener una vivienda para sí o para su familia.
- b) La obligación correlativa del Estado es la de formular las normas que fijen la política sobre la vivienda en México, pero también y por el destino de los impuestos, debe participar con incentivos económicos a la construcción de unidades habitacionales de interés social, promover la inversión en este renglón por parte de los particulares, e inyectar mayores fondos a la creación de casas-habitación.
- c) Se debe constituir un órgano de fiscalización de los fondos en materia de vivienda y también otro organismo que se encargue de la asesoría y seguimiento de los trámites relacionados con la obtención de créditos para construir, adquirir terrenos para fincar una habitación, comprar o remodelar la vivienda.
- d) Las leyes especiales en materia de vivienda, como es el caso de la Ley Federal de Vivienda, las del INFONAVIT y FOVISSSTE, deberían incluir en su normatividad un catálogo de sanciones para los servidores públicos que de alguna manera afecten el patrimonio o el ejercicio de los derechos de vivienda del trabajador.
- e) Creemos que la forma de mejorar el servicio público que prestan autoridades es a través de la vocación y capacitación de sus elementos. Si alguno contraviene de manera grave las normas que está obligado a respetar y cumplir, debe de ser inhabilitado para desempeñar cualquier puesto o cargo público.

Éstos son en nuestra opinión algunos de los medios con los cuales se puede hacer efectivo el ejercicio del derecho de vivienda, para beneficio del gobernado y de la sociedad en general.

---

---

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos fundamentales del hombre constituyen el conjunto de facultades que conforman su esencia misma para el desarrollo de su personalidad. Son universales, imprescriptibles e inalienables. La doctrina que permite explicarlos es la del derecho natural.

SEGUNDA.- Los derechos fundamentales del hombre son reconocidos por el Estado y a su vez éste le otorga ciertas salvaguardas para hacerlos valer, las garantías individuales son tales mecanismos de defensa a favor del gobernado para hacer frente a los actos del Poder Público.

TERCERA.- Podemos establecer que las garantías del gobernado no sólo protegen los derechos humanos, es decir del individuo como persona física, también su manto protector se extiende a las personas morales.

CUARTA.- La garantía individual se presenta en una relación de supra a subordinación, donde el Estado por conducto de sus autoridades actúa con facultades de imperio, y los gobernados se encuentran sometidos a sus actos de autoridad.

QUINTA.- Los elementos de la garantía individual son: a) los sujetos, activo y pasivo; el primero corresponde al gobernado como titular de la garantía, y el segundo al Estado, como obligado; b) el objeto, que se traduce en el respeto y protección de cada

---

prerrogativa individual; d) la fuente, que en todos los casos es la Constitución Federal; y, e) la relación de supra a subordinación.

SEXTA.- Por cuanto a las formas de clasificar a las garantías individuales existen tantos criterios como autores que tratan el tema. Consideramos que el punto de vista que las agrupa atendiendo a su contenido intrínseco o naturaleza jurídica es el más adecuado porque en él se estudian y ordenan las garantías en función al bien jurídico que salvaguardan; así las garantías se ubican en de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- En el caso del artículo 4º de la Constitución, queda ubicado dentro de la categoría de las garantías de igualdad. Ésta corresponde a la obligación del Estado de dar el mismo trato que fijan las leyes a los gobernados que se encuentren bajo una similar situación jurídica.

OCTAVA.- Se considera por la teoría que el artículo 4º tiene garantías específicas que abordan temas particulares relacionados con la igualdad entre los gobernados, como el trato a las comunidades indígenas, al varón y a la mujer, la protección a la familia y a los menores, el derecho a la salud y a la vivienda.

NOVENA.- La explosión demográfica, la necesidad de generar espacios para casa habitación y proveer los medios para ser accesible la compra de viviendas, fueron entre otros los factores que originaron la inserción del actual párrafo quinto del artículo 4º, al elevar a rango constitucional el derecho a la vivienda.

---

DÉCIMA.- Del análisis del derecho a la vivienda digna y decorosa, apreciamos que el titular de la garantía en nuestro concepto es cualquier gobernado, sin embargo por la interpretación literal del precepto se alude a la "familia", lo que significa que cualquier elemento de ésta puede ejercer este derecho, no así las personas que carecen de una familia, situación que consideramos injusta, si partimos de la idea de que la titularidad de las garantías de conformidad con el artículo 1º del Pacto Federal le corresponde a cualquier gobernado.

DÉCIMA PRIMERA.- La obligación a cargo del Estado no es propiamente la de proveer a los gobernados una vivienda de manera gratuita; su deber se traduce en presentar los mecanismos legales y formular las políticas sobre vivienda, participando con los recursos que le permita al titular de la garantía adquirir a través de créditos blandos suelo para edificación, comprar o construir su vivienda.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Ley Federal de Vivienda, reglamentaria del artículo 4º párrafo 6º de la Constitución, establece los mecanismos a que hicimos referencia en la conclusión inmediata anterior. Sin embargo los recursos financieros destinados por el Estado son insuficientes y las actuales políticas de vivienda dejan sin posibilidad a muchas familias de bajos ingresos de poder incorporarse a programas de vivienda, sobre todo aquellas que perciben un salario mínimo y no son asalariadas.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de la clase trabajadora (obrero y burócrata), el artículo 123 de Pacto federal y las leyes reglamentarias aplicables a la materia, establecen las formas y requisitos que debe reunir el trabajador para poder obtener una casa.

---

DÉCIMA CUARTA.- La aptitud que toman las autoridades involucradas en el trámite y procedimiento para obtener una vivienda puede originar conductas delictivas, las que normalmente se traducen en un beneficio económico para el infractor, esto se deriva de que los múltiples requisitos que se requieren para dicho beneficio, son variables de una institución a otra, mismos que deberían ser contenidos en términos generales y básicos en la propia Ley Federal de Vivienda, (Art. 45, párrafo 1º).

DÉCIMA QUINTA.- El Derecho a una vivienda digna y decorosa, es una garantía consagrada por nuestra ley fundamental, con la finalidad de que la familia logre un desarrollo armónico necesario para que la propia sociedad se fortalezca, por lo que los servidores públicos que prometen realizar los "tramites" para la obtención de un crédito o casa habitación, deberán ser sancionados en proporción a los daños y perjuicios causados al interesado, debiéndose considerar tales conductas delictivas en las leyes especiales de la materia, es decir que cuando la conducta ilícita viole o entorpezca, el ejercicio de una garantía individual la sanción deberá ser mayor.

DÉCIMA SEXTA.- En el ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 4º párrafo 6º de nuestra Constitución, se puede obtener como consecuencia el acceder a un crédito o casa habitación o bien el que se produzcan conductas delictivas, como son el ejercicio indebido del servicio público, intimidación, cohecho y enriquecimiento ilícito.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales, curso introductorio actualizado, 3ª ed.; México: Edit. Trillas, 1986.
- BURGOA O. , Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 3ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1992.
- \_\_\_\_\_. Las Garantías Individuales, 3ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional; México: Edit. Harla, 1990.
- CAMARGO, Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América; México: Cía. Edit. Excélsior, S.C.L., 1960.
- CANIPILLO SÁINZ, José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana; Derechos Sociales. México: Edit. Jus, 1952.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 10ª ed., México: Edit. Porrúa, S.A., 1997.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. Los Derechos del Hombre, 2ª ed.; Madrid: Edit. Reus, 1976.
- CASTRO CID, Benito De. Dimensión Científica de los Derechos del Hombre; Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979.
- CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo, 9ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- CUADRA, Héctor. La Protección Internacional de los Derechos Humanos; México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., 1970.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. Juicio de Amparo; México: Edit. Porrúa, S.A., 1964.
- HAURIQU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, 4ª ed.; Barcelona, España: Ediciones Ariel, 1971.
- HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M. Textos Internacionales de Derechos Humanos; Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1978.
-



- JELLINEK, Jorge. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estudio Preliminar de Adolfo Posada; Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1908.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, 4ª ed., corregida y aumentada; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- LOZANO, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre, 2ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1972.
- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal, parte general; México: Edit. Trillas, 1986.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 7ª ed.; Edit. Pax-México, 1983.
- NORIEGA, Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917; México: U.N.A.M., 1967.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. Derechos Fundamentales. Teoría General; Madrid-Barcelona: Biblioteca Universitaria Guadiana. Guadiana de Publicaciones, 1973.
- PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho, 24ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1997.
- RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. Mexicano ésta es tu Constitución, texto vigente 1999, con el comentario a cada artículo, 13ª ed.; México: Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, 1999.
- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal, 23ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1994.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. Historia del Constitucionalismo Español; Talleres de Prensa Española, 1947.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa; México: Ediciones de la Facultad de Derecho, U.N.A.M., Dirección General de Publicaciones, 1956.
- SAYEG HELU, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano; México: Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C., 1974.
- VARELA FEIJÓO, Jacobo. La Protección de los Derechos Humanos; Barcelona, España: Edit. Hispano-Europea, 1972.
-

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 115ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1999.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal. 57ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley Federal del Trabajo Burocrático. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley Federal del Trabajo. 79ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Nueva Ley del ISSSTE y su Reglamento. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley y Reglamento de INFONAVIT. 79ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley General de Asentamientos Humanos. 14ª ed., México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley Federal de Vivienda. 14ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley General de Población. 15ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1997.

### OTRAS FUENTES

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. H. Cámara de Diputados LV Legislatura; México, 1994.

Diccionario Jurídico Espasa; Madrid, España: Edit. Espasa, Fundación Tomás Moro, 1998.

---

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 115ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1999.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal. 57ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley Federal del Trabajo Burocrático. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley Federal del Trabajo. 79ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Nueva Ley del ISSSTE y su Reglamento. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 35ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1996.
- Ley y Reglamento de INFONAVIT. 79ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley General de Asentamientos Humanos. 14ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley Federal de Vivienda. 14ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1998.
- Ley General de Población. 15ª ed.; México: Edit. Porrúa, S.A., 1997.

### OTRAS FUENTES

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. H. Cámara de Diputados LV Legislatura; México, 1994.

Diccionario Jurídico Espasa; Madrid, España: Edit. Espasa, Fundación Tomás Moro, 1998.

---